

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

Señores
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones

ASUNTO: PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES.

La Dirección General de Mercados (en adelante DGM) con base en las competencias establecidas en los artículos 43 y 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), y de conformidad con lo establecido por el Consejo de esta Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) en el Por Tanto 11 de la resolución RCS-176-2020 “REVISIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL SERVICIO DE ORIGINACIÓN, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES” aprobada mediante acuerdo 012-048-2020 de la sesión ordinaria 048-2020, celebrada el 2 de julio del 2020, presenta este informe técnico-económico-jurídico para ser sometido al respectivo proceso de consulta pública definido en el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en relación con la revisión del mercado relevante del **servicio mayorista de originación**.

Atentamente,
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Luisiana Porras Alvarado
Economista

Josué Carballo Hernández
Ingeniero

Ileana Cortés Martínez
Coordinadora

Jeffrey Salazar Vargas
Abogado

Walther Herrera Cantillo
Director

Juan Gabriel García Rodríguez
Jefe

Gestión:
GCO-DGM-MRE-00547-2023

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 2G
 - Segunda generación de familias de estándares y sistemas en materia de redes de telefonía móvil. En Costa Rica corresponde al estándar GSM (acrónimo del idioma inglés para *Global System for Mobile Communications*: Sistema Global para Telecomunicaciones Móviles)
- 3G
 - Tercera generación de familias de estándares y sistemas en materia de redes de telefonía móvil. Desarrollado por el acuerdo colaborativo 3GPP (acrónimo del idioma inglés para *3rd Generation Partnership Project*: Proyecto Asociación de 3era Generación)
- 4G
 - Cuarta generación de familias de estándares y sistemas en materia de redes de telefonía móvil. Asociado al estándar LTE (acrónimo por del idioma inglés para *Long Term Evolution*: Evolución a Largo Plazo)
- ARPU
 - Acrónimo del idioma inglés para *Average Revenue Per User*: ingresos promedios por usuario.
Es la media o promedio de ingresos por usuario que obtiene, en un período, una compañía de servicios con amplia base de usuarios.
- Backbone
 - Se refiere a la capa troncal de una red cuyo objetivo consiste en concentrar el tráfico proveniente de las capas de acceso para su transporte a mayores distancias físicas que las que existen dentro de las redes de acceso.
- Barrera de entrada
 - Es un concepto que se refiere a todo aquel obstáculo que se presenta ante una empresa que quiere ingresar en un mercado.
- Carrier
 - Operador de telecomunicaciones propietario de una red que cuenta con la capacidad de transportar tráfico de otros operadores o proveedores de servicios de

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

telecomunicaciones. También conocido como acarreador.

- CISCO
 - Es una empresa global con sede principal en California, Estados Unidos, principalmente dedicada al diseño, fabricación, venta y mantenimiento de equipos y a la consultoría en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información.
- Churn Rate
 - Es la tasa de cancelación de clientes. Y hace referencia a la migración, rotación o cancelación de clientes de una empresa.
- Competencia efectiva
 - Circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado, unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios.
- Condiciones suficientes para asegurar una competencia
 - Se refiere al caso en el que, en un mercado a pesar de existir un operador o proveedor con poder significativo de mercado, existe un nivel de competencia entre empresas rivales que no sólo restringe a los distintos rivales de ejercer su poder de mercado y sino que también es capaz de proteger a los consumidores de prácticas abusivas.
- Contrato de adhesión
 - Es aquel contrato mercantil o industrial en el que su celebración no es precedida por una libre discusión del contenido posible del contrato por las partes contratantes. Consecuentemente, el clausulado del contrato, únicamente, puede ser aceptado (adhesión) por una de las partes, dado que, poseen un contenido inmodificable.
- Contabilidad regulatoria
 - Es el mecanismo por el cual los Entes Reguladores pueden conocer la estructura de costos de sus prestadores, medir su eficiencia relativa tanto a nivel de empresa como de actividades, disminuyendo asimetrías de información y así poder determinar una tarifa justa y equitativa a pagar por los usuarios.

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

- CPP
 - Siglas del idioma inglés para *Calling Party Pays*: El que llama, paga. Se trata de un esquema de cobro o fórmula tarifaria donde el que origina la llamada es quien debe cancelar todo el costo de la comunicación.
- Economía de alcance
 - Sistema de producción que deviene en el ahorro de recursos obtenido al producir dos o más servicios de forma conjunta.
- Economía de escala
 - Sistema de producción donde el operador obtiene un ahorro cuando su coste medio de producción se reduce a medida que aumenta la cantidad producida.
- Empaquetamiento
 - Es una estrategia que consiste en la venta conjunta de varios servicios, a precios más reducidos que la suma de los precios individuales.
- Estaciones base
 - Es un elemento propio de una red de comunicaciones móviles que provee cobertura geográfica sobre una determinada zona y se encarga de controlar la comunicación vía radio entre el terminal de usuario y la red, constituyendo por tanto el acceso al medio de los usuarios.
- FONATEL
 - Acrónimo para Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el cual se encarga de administrar los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- FTTx
 - Acrónimo del idioma inglés para *Fiber to the x*: Fibra a la x.
 - Es un término genérico para designar cualquier acceso de Banda Ancha sobre Fibra que sustituya total o parcialmente el cobre del Bucle de acceso. La letra x es usualmente intercambiada por otras que denotan su alcance. Por ejemplo:
 - H: Fibra hasta el hogar.
 - E: Fibra hasta el armario de distribución.

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

- C: Fibra hasta la acera.
 - B: Fibra hasta el edificio.
 - N: Fibra hasta el nodo o vecindario.
-
- GAM
 - Gran Área Metropolitana.
 - HHI
 - Acrónimo del inglés *Herfindahl–Hirschman Index*: Índice de Herfindahl. Es una medida, empleada en Economía para parametrizar la concentración de un mercado.
 - Interconexión
 - Conexión física o lógica de redes públicas de telecomunicaciones utilizadas por un mismo operador o proveedor u otros distintos, de manera que sus usuarios puedan comunicarse con los usuarios de otros o sus propios usuarios, o acceder a los servicios prestados por otros operadores o proveedores.
 - Interoperabilidad
 - Capacidad de los componentes de una red de telecomunicaciones para operar con todas sus características técnicas y funcionales con otra red de telecomunicaciones.
 - IMT
 - Siglas en idioma inglés para *International Mobile Telecommunications*: Telecomunicaciones móviles internacionales.
 - Integración vertical
 - Situación en la cual una misma empresa o un conjunto de estas pertenecientes a un mismo grupo económico, tiene presencia en varias partes de la cadena productiva, con el fin de lograr eficiencias productivas asociadas a la disminución en los costos de producción y de transacción.
 - Instalación esencial
 - Instalaciones de una red o un servicio de telecomunicaciones disponible al público que son exclusiva o predominantemente suministradas por un único o por un limitado número de operadores y proveedores; y que no resulta factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar servicios.

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

- Itinerancia
 - Conocido también por el vocablo en inglés *roaming*. La itinerancia es el servicio mediante el cual un terminal de enviar y recibir paquetes de datos o voz en redes móviles fuera del área de servicio del operador al que se encuentra suscrito, por medio de la red de otro operador, puede darse tanto a nivel nacional como internacional.
- LGT
 - Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Publicada en el diario oficial La Gaceta N° 125 del 30 de junio de 2008.
- Llamada *Off-net*
 - Es una llamada que se origina en un operador de telecomunicaciones distinto en el que va a terminar.
- Llamada *On-net*
 - Es una llamada que se origina en el mismo operador de telecomunicaciones en el que va a terminar.
- Mercado mayorista
 - Es el mercado en el cual tanto la oferta como la demanda de servicios está compuesta exclusivamente por operadores de redes de telecomunicaciones o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- Mercado minorista
 - Es el mercado en el cual los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones comercializan servicios a los usuarios finales.
- Mercado relevante
 - Se refiere al más reducido conjunto de productos o servicios que compiten entre sí en un área geográfica definida.
- MIDA
 - Siglas del servicio Marcación Internacional Directa de Abonado. Este servicio lo brinda el ICE y permite hacer llamadas internacionales desde una terminal fija o móvil. El ICE divide los destinos por zonas y cada zona tiene sus propios cargos diferenciados.
- MMS
 - Acrónimo del idioma inglés para *Multimedia Messaging Services*: Servicios de mensajería multimedia. Es un

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

estándar de mensajería móvil multimedia desarrollado para la transmisión y recepción de texto, gráficos, fotografías, voz, audio y vídeo, a través del servicio de mensajería a partir de la evolución de las redes de telefonía móvil de segunda generación.

- **NGN**
 - Acrónimo del idioma inglés para *Next Generation Networking*: Usualmente traducido como Red de Nueva Generación. Es una red de transferencia de paquetes de información, capaz de ofrecer servicios diversos utilizando diferentes tecnologías de banda ancha y que permite a los usuarios un acceso no restringido a diferentes proveedores de aplicaciones en condiciones de movilidad plena.
- **OECD**
 - Acrónimo del idioma inglés para *Organisation for Economic Co-operation and Development*: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Es un organismo de cooperación internacional, compuesto por treinta y cuatro estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales.
- **OIR**
 - Siglas de Oferta de Interconexión por Referencia. Es el documento en el que se establecen las condiciones técnicas, económicas y jurídicas con las que un operador o proveedor ofrece la interconexión a su red, el cual requiere la aprobación por parte de la SUTEL y normalmente se le impone solo a los operadores o proveedores importantes.
- **OMR**
 - Siglas del término: Operador Móvil de Red. Aquel operador que posee una concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y una red mediante las cuales se prestan servicios de telefonía móvil.
- **OMV**
 - Siglas del término: Operador Móvil Virtual. Aquel operador móvil que carece de una concesión del espectro radioeléctrico y por tanto opera a través de la red de un operador que sí posee dicha concesión y su red propia.

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

- Operador importante • Es el operador o proveedor que tiene la capacidad de afectar materialmente el mercado, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado.
- OTT • Siglas del inglés *Over The Top Content*. Es un servicio de entrega de contenidos y comunicaciones sobre Internet, sin involucrar a un operador de telecomunicaciones en el control y distribución del mismo.
- PPA • Siglas de Paridad de Poder Adquisitivo, también llamado por su nombre en inglés *Purchasing Power Parity* (PPP). Es una teoría económica que hace posible realizar un ejercicio donde una unidad de una moneda sea capaz de comprar la misma cantidad de bienes en todos los países.
- PNN • Reforma integral Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT.
- Poder compensatorio • Es la capacidad que tiene una parte de la relación para ejercer presión a su favor en una negociación, tanto para fijar el precio como otras condiciones.
- Portabilidad numérica • Es el derecho que tiene el usuario final de conservar su número telefónico, sin importar cual operador o proveedor le brinde el servicio.
- Prácticas monopolísticas • Se considerarán prácticas monopolísticas absolutas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales, con cualquiera de los propósitos siguientes:
a) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de compra o venta al que son ofrecidos o demandados los servicios de telecomunicaciones en los mercados o intercambiar información con el mismo objeto o efecto. b) Establecer la obligación de prestar un número, un volumen o una periodicidad restringida o limitada de servicios. c) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

mercado de servicios de telecomunicaciones, actual o futuro, por medio de la clientela, los proveedores y los tiempos o los espacios determinados o determinables. d) Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas.

Se considerarán prácticas monopolísticas relativas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones realizados por operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, por sí mismos o actuando conjuntamente con otros agentes económicos, y cuyo objeto o efecto sea o pueda ser el desplazamiento indebido de otros operadores o proveedores del mercado, el impedimento sustancial de su acceso o el establecimiento de barreras de entrada o de ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, en los casos que establece el artículo 54 de la Ley 8642.

- **Análisis prospectivo** • Es el estudio detallado de la información presente con el fin de predecir un comportamiento futuro.
- **PSM** • Siglas del término: Poder Significativo de Mercado. Es una circunstancia en la cual un operador o proveedor tiene la capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado.
- **RAIRT** • Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Resolución RE-0080-JD-2023 de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos de las 13:53 del 18 de mayo de 2023. Publicado en el Alcance N° 129 del diario oficial La Gaceta N° 122 del 06 de julio de 2023.
- **RDSI** • Siglas de Red Digital de Servicios Integrados. Es una red que procede por evolución de la red digital integrada (RDI) y que facilita conexiones digitales extremo a extremo para proporcionar una amplia gama de servicios, tanto de voz como de otros tipos, y a la que los usuarios acceden a través de un conjunto de interfaces normalizados.

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

- Recurso escaso
- Son el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones.
- Red móvil
- Es una red que permite al terminal de acceso mantenerse conectado para que el usuario pueda moverse con libertad en la zona cubierta por dicha red mientras disfruta de los servicios contratados. Una red móvil debe permitir el movimiento incluso a la velocidad de un vehículo sin que exista una pérdida de la conexión.
- RTPC
- Siglas de Red de Telefonía Pública Conmutada. Es un conjunto de elementos constituido por todos los medios de transmisión y conmutación necesarios para enlazar a voluntad dos equipos terminales mediante un circuito físico, específico para la comunicación.
- Servicio de información
- Servicio que permite generar, adquirir, almacenar, recuperar, transformar, procesar, utilizar, diseminar o hacer disponible información, incluso la publicidad electrónica, a través de las telecomunicaciones. No incluye la operación de redes de telecomunicaciones o la prestación de un servicio de telecomunicaciones propiamente dicha.
- Servicio de telecomunicaciones
- Servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.
- SIM
- Acrónimo del idioma inglés para *Subscriber Identity Module*: Tarjeta que almacena la información e identidad del usuario, y que incluye además la clave secreta para la autenticación y encriptado. El empleo de estas tarjetas permite que el usuario pueda cambiar fácilmente de terminal simplemente intercambiando su tarjeta SIM.

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

- SMS
 - Siglas del idioma inglés para *Short Message Service*: Servicio de comunicación móvil que posibilita el envío y recepción de mensajes de texto entre teléfonos móviles.
- Telefonía IP
 - Servicio telefónico disponible al público, cuyo contenido es codificado para su transmisión a través de redes de comunicación basadas en tecnologías de conmutación de paquetes a través del protocolo IP.
- TPA
 - Por sus siglas en inglés *Transferred Account Procedure*: Procedimiento de Cuenta Transferida. Es un procedimiento mediante el cual los proveedores de redes telefónicas móviles intercambian información para la facturación de la itinerancia.
- Tráfico saliente
 - Es el tráfico telefónico, usualmente cuantificado en minutos, que se origina en la red de un operador y tiene como destino otra red diferente.
- Tráfico entrante
 - Es el tráfico telefónico, usualmente cuantificado en minutos, que ingresa a la red de un operador distinto al que lo originó.
- Tráfico terminado
 - Corresponde al tráfico, usualmente cuantificado en minutos, producto de las llamadas que se completan en la red de un operador.
- Tráfico originado
 - Corresponde al tráfico, usualmente cuantificado en minutos, producto de las llamadas que se originan en la red de un operador.
- UIT
 - Unión Internacional de las Telecomunicaciones o International Telecommunications Union (ITU). Es el organismo especializado en telecomunicaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), encargado de regular las telecomunicaciones a nivel internacional entre las distintas administraciones y empresas operadoras.

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

- VoIP
 - Acrónimo de Voz sobre IP. Consiste en el conjunto de técnicas necesarias para que la voz pueda transmitirse a través de redes basadas en el protocolo IP.
- WACC
 - Siglas del inglés *Weighted Average Cost of Capital*: Coste Medio Ponderado de Capital (CMPC) o Promedio Ponderado del Costo de Capital. Es una media ponderada entre la proporción de recursos propios y la proporción de recursos ajenos. Y se utiliza para calcular la tasa de descuento que mide el coste de capital.
- Wi-Fi
 - Corresponde a la marca comercial creada por la organización Wi-Fi Alliance, mediante la cual se certifica que diversos equipos y dispositivos cumplen con el estándar IEEE802.11 para el acceso a redes inalámbricas de área local.
- WiMAX
 - Siglas del idioma inglés para *Worldwide Interoperability for Microwave Access*: interoperabilidad mundial para acceso por microondas. También conocida como estándar IEEE802.16, es una tecnología para redes de comunicación que permite el acceso inalámbrico de banda ancha.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Que mediante la resolución RCS-307-2009 de las 15:35 horas el 24 de septiembre del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la “*Definición de los mercados relevantes y de los operadores y/o proveedores importantes*”. (visible en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01222-2016 folios 7 al 20)
- 1.2 Que mediante oficio 3303-SUTEL-SCS-2015, se comunica la sesión ordinaria 024-2015, celebrada en fecha del 13 de mayo del 2015 a las 12:50 horas, mediante acuerdo 010-024-2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-082-2015 “*Metodología para el análisis del grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones*”. (visible en el expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015 visible a folios 61 al 85).
- 1.3 Que mediante oficio 3363-SUTEL-SCS-2015 en fecha 18 de mayo del 2015, se comunicó el acuerdo 010-024-2015 del 13 de mayo del 2015, por medio del cual se indicó en el RESUELVE inciso ii. “Aprobar la Propuesta de Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en, los Mercados de Telecomunicaciones”, así como en el inciso “iv. Publicar en el Diario Oficial La Gaceta la resolución sobre “*Metodología para el Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones*”. (expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015, visible a folios 86 al 89).
- 1.4 Que mediante el Alcance Digital 39 al Diario Oficial La Gaceta 104, del 01 de junio del 2015, se publicó la resolución RCS-082-2015 la cual versa sobre la “*Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones*”. (visible a folios 109 al 134 del expediente GCO-NRE-REL-01075-2015)
- 1.5 Que mediante el Alcance Digital 170 a La Gaceta 166 del 09 de julio de 2020 se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-176-2020 referente a la “*Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones*”. (visible a folios 234 al 281, expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00803-2019).
- 1.6 Que en dicha resolución se declaró que el mercado relevante del servicio mayorista de originación, no se encuentra en competencia efectiva. Asimismo, se declaró que el *INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD* posee poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de originación. (visible a folios del 229 al 232, del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00803-2019).
- 1.7 Que en el resuelve 11 de la RCS-176-2020 se establece que las próximas revisiones de este mercado relevante se realizará con una periodicidad máxima de tres años. (visible a folio del 232, del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00803-2019)
- 1.8 Que para efectos de llevar a cabo los estudios contenidos en el presente informe la DGM realizó una serie de solicitudes de información, requeridas mediante los oficios 03976-SUTEL-

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido a Claro CR Telecomunicaciones, 03980-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido al Instituto Costarricense de Electricidad, 03984-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023 dirigido a Liberty Servicios de Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y 03988-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido a todos los operadores y proveedores autorizados para brindar servicios de telefonía fija (conmutación y VoIP). En dichos oficios se les requirió información y completar una encuesta a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que ofrecen los servicios mayoristas de originación y terminación, así como telefonía fija y otros datos atinentes al presente análisis que se desarrolla en este informe técnico-económico-jurídico. (visible a folios 3 al 21, expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00547-2023).

- 1.9** Que los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones atienden las solicitudes de información corresponde a los siguientes con el número de registro y folios del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-0054-2023 : UFINET COSTA RICA S.A. (UFINET) cédula de persona jurídica 3-101-587190, NI-05794-2023 (folios 22 al 24); DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L. cédula de persona jurídica 3-102-726931, NI-05803-2023 (folio 25); CABLE VISION DE OCCIDENTE S.A. cédula de persona jurídica 3-101-137908, NI-05832-2023 (folios 26 al 27); CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A. cédula de persona jurídica 3-101-282001, NI-05842-2023 (folios 28 al 29); BT GLOBAL COSTA RICA SRL, cédula de persona jurídica 3-102-280590, NI-05842-2023 (folio 30); SKMTI CINCO M M GAMA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-347310, NI-05851-2023 (folio 31); CONEXIONES NETMAX SRL cédula de persona jurídica 3-102-820656, NI-05852-2023 (folio 32); IDEAS GLORIS S.A. cédula de persona jurídica 3-101-179890, NI-05857-2023 (folios 33 al 34); GAUSS INGENIERIA RAC S.A. cédula de persona jurídica 3-101-412961, NI-05871-2023 (folios 35 al 36); COMUNICACIONES TELEFONICAS TICOLINEA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-552039 NI-5916-2023 (folios 37 al 38); CONELECTRICAS R.L. cédula de persona jurídica 3-010-108233, NI-06005-2023 (folios 39 al 40); SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-639400 NI-06069-2023 (folios 41 al 54); COOPELESCA R.L. cédula de persona jurídica 3-004-45117 NI-06175-2023 (folios 59 al 61); GCI SERVICES PROVIDER S.A. cédula de persona jurídica 3-101-577902 NI-06198-2023 (folios 62 al 76); PRD INTERNATIONAL S.A. cédula de persona jurídica 3-101-363055 NI-06219-2023 (folios 77 al 91); CALLMYWAY NY S.A. cédula de persona jurídica 3-101-334658 NI-06224-2023 (folios 92 al 105); COOPERATIVA DE ELECTRICIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE) cédula de persona jurídica 3-004-051424 NI-06227-2023 (folios 106 al 120); COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE DE COSTA RICA cédula de persona jurídica 3-102-571706 NI-06238-2023 (folios 123 al 124); TRANSDATELECOM S.A. cédula de persona jurídica 3-101-303323 NI-06243-2023 (folios 125 al 126); INVERSIONES BRUS MALIS LTDA. (CABLE BRUNCA) cédula de persona jurídica 3-102-106068 NI-06265-2023 (folios 127 al 128); GOLD DATA COSTA RICA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-695748 NI-06300-2023 (folios 130 al 144); BLUE SAT-SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. cédula de persona jurídica 3-101-641911 NI-0315-2023 (folios 145 al 159); RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. (RACSA) cédula de persona jurídica 3-101-009059 NI-06354-2023 (folios 160 al 175); REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L. (REICO) cédula de persona jurídica 3-102-695468 NI-06359-2023 (folios 176 al 188); Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A. cédula de persona jurídica 3-101-744218 NI-06371-2023 (folios 189 al 201); MILLICOM

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

CABLE DE COSTA RICA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-577518 NI-06422-2023 (folios 202 al 216); INTERPHONE S.A. cédula de persona jurídica 3-101-498395 NI-06425-2023 (folios 217 al 231); NAVEGALO S.A. cédula de persona jurídica 3-101-124386 NI-6430-2023 (folios 233 al 246); TELECABLE S.A. cédula de persona jurídica 3-101-336262 NI-06466-2023 (folios 246 al 261); JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC) cédula de persona jurídica 3-102-810414 NI-06655-2023 (folios 266 al 267); CRWIFI LTDA. cédula de persona jurídica 3-102-525220 NI-06704-2023 (folios 268 al 281); INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD cédula de persona jurídica 4000042139 NI -06907-2023 (folios 288 al 289); RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-780423 NI-07199-2023 (folios 292 al 306); American Data Networks S.A. cédula de persona jurídica 3-101-402954 NI-07457-2023 (folios 313 al 326); NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA SRL cédula de persona jurídica 3-101-179941 NI-07488-2023 (folios 327 al 331); DIDWW CR S.A. cédula de persona jurídica 3-101-74791 NI-07552-2023 (folios 334 al 349); Liberty Servicios Fijos LY S.A. cédula jurídica 3-101-747406 y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A cédula jurídica 3-101-610198 NI-07836-2023 (folios 354 al 383); CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. cédula jurídica 3-101-460479 NI-07934-2023 (folios 384 al 410) y YUPI CONTROL ANALITICO S.A. cédula jurídica 3-101-810134 NI-08252-2023 (folios 411 al 424).

- 1.10** Que mediante resolución N°RCS-118-2022 “*Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público*” de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo N° 029-038-2022), donde se indica de una manera muy clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser resguardada como confidencial, la cual gira en torno a rubros como la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, y señala que éstas “*ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones.* (visible a folios del 186 al 223, del expediente administrativo GCO-NRE-RCS-00147-2012)
- 1.11** Que, de acuerdo con la solicitud de confidencialidad realizada por los operadores y proveedores y el análisis realizado por esta Superintendencia sobre el particular, en sesión ordinaria 061-2023, celebrada el 05 de octubre del 2023, mediante acuerdo 004-061-2023 se aprobó la resolución N° RCS-225-2023 respecto a la declaratoria de Confidencialidad de información comercial brindada, la cual se encuentra visible en folios 439 al 454 el expediente GCO-DGM-MRE-00547-2023.

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

2. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA DEFINIR LOS MERCADOS RELEVANTES, ANALIZAR EL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEFINIR LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES

2.1 Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley 8660, mediante los artículos 1 y 38 ordenó la creación del sector de telecomunicaciones y así conforme se creó la Superintendencia de Telecomunicaciones como órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

2.2 Que en concordancia con lo establecido anteriormente, se refieren los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, 2 inciso d) de la Ley 8660 y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estableciendo como una de las obligaciones fundamentales de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

2.3 Que en particular el artículo 73 de la Ley 7593 establece como función del Consejo de la SUTEL:

“[...] i) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas. [...]”

2.4 Que de conformidad con el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 para definir los mercados relevantes de telecomunicaciones la SUTEL debe seguir los criterios establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472)

2.5 Que de conformidad con el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 la SUTEL debe seguir los criterios establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 7472 para establecer si un operador o proveedor se considera como importante

2.6 Que el artículo 75 inciso b) de la ley 7593, establece la facultad a SUTEL para que pueda ésta imponerles obligaciones a los operadores o proveedores importantes.

2.7 Que a su vez el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) en su artículo 9 señala:

“[...] El Consejo de la Sutel determinará, mediante resolución motivada, los operadores o proveedores importantes con base en el análisis de mercado relevante sobre la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley N° 7593. Para dicha determinación Sutel podrá tomar en cuenta, entre otros, algunos de los siguientes elementos:

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

- a) *Cuota del mercado del operador o proveedor, determinada por la Sutel dependiendo del mercado del que se trate, ya sea por número de clientes, volumen físico de ventas (tráfico), ingresos o cualquier combinación de estas u otros factores que así considere la Sutel.*
- b) *Control de instalaciones esenciales.*
- c) *Superioridad o ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por uno o más de los operadores o proveedores distintos del posible operador o proveedor importante.*
- d) *Economías de escala y alcance.*
- e) *Integración vertical del operador o proveedor.*
- f) *Red de distribución y venta muy desarrollada.*
- g) *Ausencia de competencia potencial.*
- h) *Obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores.*
- i) *Exclusividad o dominio en una zona geográfica específica.*
- j) *Los costos de desarrollar canales alternativos o de acceso limitado. [...]"*

2.8 Que el RAIRT en su numeral 10 dice en lo que nos interesa referente a la imposición de obligaciones lo siguiente:

"[...] Artículo 10º-Imposición, modificación o eliminación de las obligaciones del operador o proveedor importantes que brinda el acceso y la interconexión. La Sutel podrá imponer, entre otras, las obligaciones específicas en materia de acceso e interconexión a los operadores importantes en un determinado mercado de redes o servicios de telecomunicaciones, que haya sido definido como mercado que no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva. Una vez que la Sutel lleva a cabo el análisis de mercado relevante al que se refiere el artículo anterior, determine que un mercado no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva y, consecuentemente, declare el operador, proveedor u operadores o proveedores importantes, podrá imponer, mantener o modificar las obligaciones específicas apropiadas que sean exigibles a dichos operadores o proveedores, conforme con lo establecido por la legislación y este reglamento; las que se basarán en la naturaleza del problema identificado, serán proporcionadas y estarán justificadas en el cumplimiento de los objetivos del régimen de acceso e interconexión y la Ley General de Telecomunicaciones. Dichas obligaciones se mantendrán en vigor durante el tiempo estrictamente imprescindible. Cuando la Sutel determine que un mercado se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, suprimirá las obligaciones que tuvieran impuestas los operadores y proveedores importantes, e informará oportunamente y con la antelación razonable a su efectividad, de la supresión a todas las partes interesadas.

Para imponer obligaciones específicas se considerarán, en su caso, las condiciones peculiares presentes en los nuevos mercados en expansión, esto es, aquellos con perspectivas de crecimiento elevadas y niveles reducidos de contratación por los usuarios y en los que todavía no se ha alcanzado una estructura estable, y se evitará el establecimiento prematuro de obligaciones que limiten o retrasen su desarrollo. La Sutel determinará en cada caso y conforme con el análisis de mercado relevante, y de acuerdo con lo establecido en la legislación y este reglamento, las siguientes obligaciones específicas que correspondan: [...]"

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

2.9 Que en virtud de lo anterior se concluye que es competencia del Consejo de la SUTEL:

- a. Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones.
- b. Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.
- c. Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.

2.10 Que el hecho de que un determinado mercado se determine como relevante o no depende del grado de competencia que prevalezca en dicho mercado.

2.11 Que la competencia efectiva se define de conformidad con el artículo 6 inciso 7) de la Ley 8642 como aquella “circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios”.

2.12 Que para tales efectos debe entenderse por operador o proveedor importante de conformidad con el artículo 6 inciso 17) de la Ley 8642 a aquellos “que tienen la capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado”.

2.13 Que mediante la resolución administrativa RCS-082-2015 “Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones” el Consejo de la SUTEL integró los parámetros, indicadores y metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado.

2.14 Que el presente informe sigue los lineamientos establecidos en la resolución RCS-082-2015 para la revisión de los mercados relevantes y la designación de los operadores y proveedores importantes.

2.15 Que la actual revisión tiene como objetivo determinar si las condiciones de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-176-2020 ha experimentado alguna variación que incida en el grado de competencia, en la declaratoria de operadores importantes y en la imposición de obligaciones del mercado en cuestión.

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

3. SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN

3.1 DIMENSIÓN DE PRODUCTO Y GEOGRÁFICA

3.1.1 Dimensión del producto

El mercado relevante que se analiza en este informe corresponde al servicio mayorista de originación, el cual responde a la siguiente descripción:

“Mercado del servicio mayorista de originación: servicio mayorista que permite a un operador A entregar al operador B interconectado una llamada de un cliente conectado físicamente a la red del operador A y que haya seleccionado al operador B para que sea este último quien entregue la llamada. Este servicio incluye el acceso a los números especiales.”

En este mercado el servicio de originación se genera cuando un abonado del servicio telefónico que desea realizar una comunicación a otro usuario realiza la llamada a través de su operador de acceso telefónico (*operador A*) o bien puede preferir que la llamada sea cursada por un operador seleccionado (*operador B*). Cuando el usuario escoge un operador seleccionado (*operador B*), el operador de acceso (*operador A*) entrega la llamada al operador seleccionado (*operador B*) y este último completará la llamada y la entregará al usuario final. En ocasiones, el usuario final también es cliente del operador de acceso, por lo que el operador seleccionado (*operador B*) vuelve a entregar la llamada al operador de acceso (*operador A*) mediante el servicio de terminación. Por lo tanto, el *operador A* no se encarga ni de la facturación ni de la tarificación de dicha llamada al usuario origen de esta, su función consiste en realizar la comunicación desde la línea telefónica del usuario final hasta un punto de interconexión en donde se entrega la llamada al operador B para que sea este último el que complete el servicio de tráfico telefónico.

Igualmente existe un servicio de originación cuando un operador desea prestar servicios de acceso a números de cobro revertido. El servicio de cobro revertido permite al usuario realizar llamadas a pagar por el receptor, siempre y cuando éste autorice dicho pago. Esto se explica de la siguiente manera: el cliente 1 del operador A llama a un número gratuito para el usuario del operador B. Puesto que el cliente 1 no paga cantidad alguna a su operador de acceso directo, el operador B debe abonar el servicio de originación al operador A, así mediante este servicio mayorista se garantiza que los prestadores de un servicio de cobro revertido sean accesibles para los clientes de acceso directo de cualquier otro operador.

Este servicio se puede dar a partir de redes de naturaleza tanto fija como móvil. Si bien las tecnologías y despliegues de red involucrados en uno u otro caso son indiscutiblemente diferentes entre sí y los recursos de red para generar tráfico telefónico desde una red fija son diferentes de los necesarios para hacerlo desde una red móvil, desde el punto de vista de sustituibilidad de la demanda es irrelevante para los operadores que demandan el servicio de originación el tipo de red, fija o móvil, mediante el cual se accede al servicio, de toda suerte que el operador originador de una llamada no está en la posibilidad de negarse a ofrecer el servicio de originación a un segundo operador una vez que un usuario final interconectado a su red ha seleccionado o preseleccionado otro operador o realizado una llamada de cobro revertido.

Es claro que el usuario originador de la llamada debe tener acceso a una red de telefonía, ya sea fija o móvil. En ese sentido el servicio de originación debe ser entendido de forma tecnológicamente neutral, esto es, independientemente de la red que da soporte a la prestación del servicio de acceso.

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

Cabe por lo tanto señalar que, independientemente de la tecnología de acceso utilizada, los abonados pueden acceder mediante el servicio de originación a diversos servicios de llamadas con destino nacionales e internacionales. Estos destinos nacionales e internacionales corresponden a aquellos que se encuentran estipulados en el Plan Nacional de Numeración (PNN), Decreto Ejecutivo N° 40943-MICITT, y específicamente se trata de los casos de servicios de cobro revertido nacional e internacional y los servicios de selección y preselección de operador.

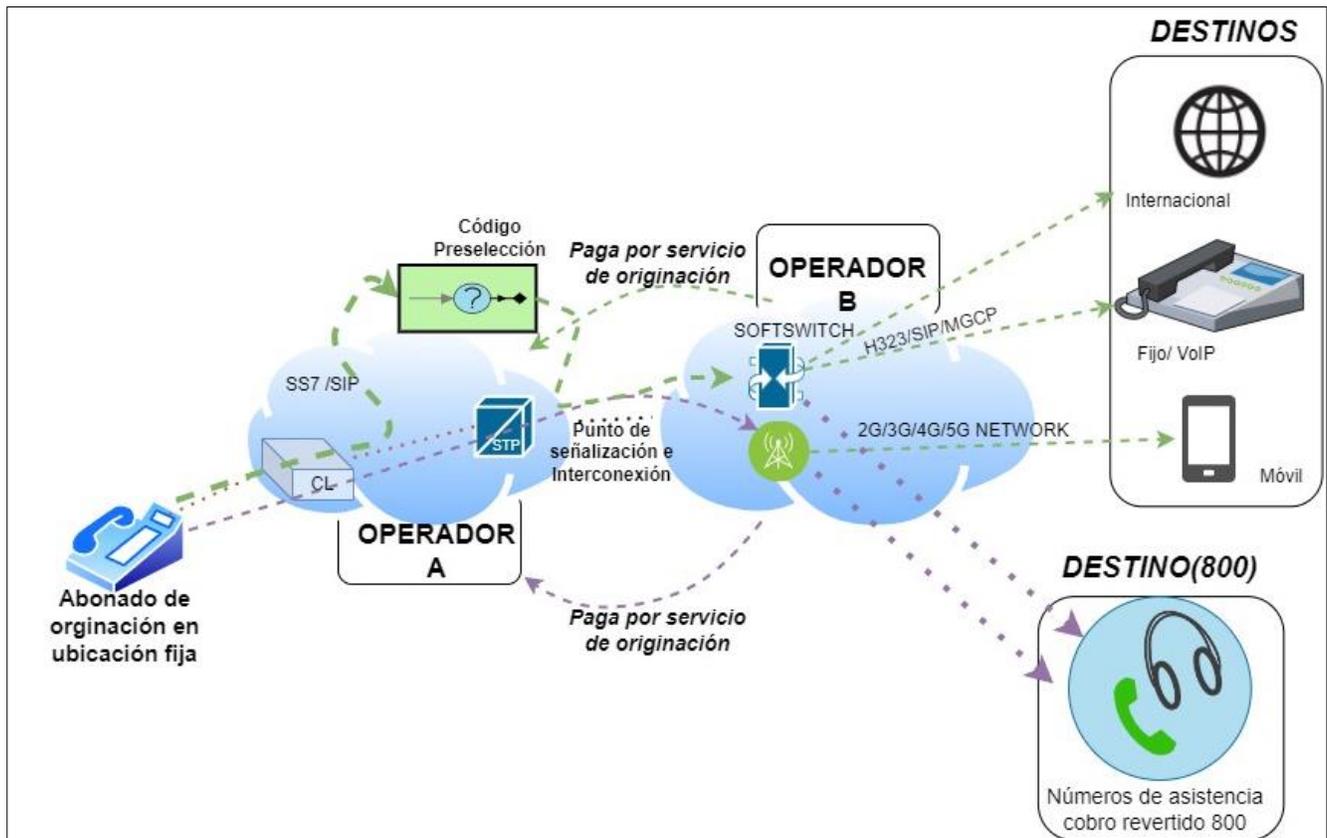
Como ya se ha señalado, los servicios de selección y preselección corresponden a aquellos que permiten establecer llamadas de voz, a través de un operador o proveedor de telecomunicaciones distinto al operador que es propietario de la red de acceso y por ende al que se encuentra abonado el usuario originador. En ambos casos, el servicio de originación es provisto por el operador que proporciona el acceso local a la red telefónica. No obstante, el servicio de llamadas es ofrecido por otro operador alternativo, escogido por el usuario mediante códigos de selección o preselección. Es debido a lo anterior, que el operador escogido por el usuario originador debe pagar al operador que da el acceso al usuario un cargo por originación, en función del uso de sus recursos de red utilizados para originar dicha comunicación vocal.

En línea con lo anterior, en el caso de originación de llamadas cuyo destino es en un número de cobro revertido residente en la red de un operador distinto al del usuario que genera la llamada, también se da un pago por el servicio de originación. En este caso el operador que tiene registrado en su red al prestatario del número 800 paga al operador a partir del cual se generó la llamada, por el servicio de originación telefónica desde una ubicación fija.

En la Figura 1 se describe el funcionamiento del servicio

Figura 1

Costa Rica: Operación del servicio mayorista de origenación en la red fija



Fuente: Elaboración propia

3.1.2 Dimensión de geográfica

La dimensión geográfica de este mercado es nacional en cuanto los operadores del servicio de selección y preselección de operador y de números de cobro revertido pueden acceder a los servicios de acceso y origenación de llamadas en igualdad de condiciones para cualquiera que sea su ubicación del usuario final en el territorio nacional.

De tal manera que el servicio se encontrará disponible en las zonas con cobertura de la red del operador fijo minorista, en ese sentido, al haberse definido el mercado minorista de telefonía fija y móvil como de alcance nacional, se concluye que el mercado de origenación de llamadas también posee alcance nacional.

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

4. ANALISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES: MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTE DE ORIGINACIÓN

4.1 ESTRUCTURA DEL MERCADO

4.1.1 Participantes del mercado.

Como se indicó en el apartado 3 de este informe, el servicio mayorista de originación permite a un operador *A* realizar una llamada de voz a un operador *B* quién actúa como receptor de esta llamada, y consecuentemente se permita la comunicación entre las partes, este escenario es posible, aunque el usuario se encuentre físicamente conectado a la red del operador *A*. Es de esta manera que mediante el *servicio de originación* que se disponen del acceso a las redes de telecomunicaciones de cualquier operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones pueda hacer uso de estas redes mediante la utilización de un código asignado para este fin, por medio del número de preselección y/o número de cobro revertido.

El servicio mayorista de originación de tráfico es un servicio de una vía que permite que a nivel minorista se ofrezcan las siguientes opciones:

- Acceso a servicios de selección y preselección desde una red fija o móvil. La preselección es la posibilidad de un abonado de elegir el operador y/o proveedor para establecer la comunicación hacia el destino de interés, pero se mantiene el contrato de abono con el operador que provee la línea, no siendo necesaria ninguna instalación ni adaptación en la conexión ya existente del abonado.
- Acceso a servicios especiales de cobro revertido nacional 800 y cobro revertido internacional 0800 en las redes de otro operador, siendo servicios totalmente automáticos para quién realiza la comunicación, este servicio permite realizar llamadas nacionales e internacionales según la intencionalidad del abonado, y el costo es sufragado por el receptor de la comunicación.

Todos los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones que se encuentra en una red pública de telefonía, sea esta de características de red fija o una red móvil, están en la capacidad técnica de ofrecer a otros operadores y/o proveedores de telecomunicaciones el servicio mayorista de originación.

En el siguiente **cuadro** se comparan los operadores autorizados con numeración asignada por esta Superintendencia en el período comprendido entre el año 2018 y el año 2022 según los registros que constan en los expedientes administrativos en custodia por esta Superintendencia se muestra a continuación los operadores y/o proveedores con numeración asignada para su uso comercial.

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

Cuadro 1

Costa Rica: Operadores y proveedores de telecomunicaciones que ofrecen servicios de telefonía fija y móvil. Periodo 2018 y 2022

| Operador/Proveedor dueños de una red pública de telefonía, bien sea fija o móvil | | Año | |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| | | 2018 | 2022 |
| 1 | American Data Network S.A. | √ | √ |
| 2 | CallMyWay NY S.A. | √ | √ |
| 3 | Claro CR Telecomunicaciones S.A. | √ | √ |
| 4 | ¹ (*) Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A. | | √ |
| 5 | ² Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica (Multicom) y Proyecto Aries | √ | |
| 6 | (*) Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L (Coopeguanacaste) | | √ |
| 7 | (*) Costa Rica Internet Services Provider S.A | | √ |
| 8 | (*) DIDWW CR S.A. | | √ |
| 9 | GCI Service Proveider S.A. | √ | √ |
| 10 | Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) | √ | √ |
| 11 | Interphone S.A. | √ | √ |
| 12 | ³ Itellum, Limitada | √ | |
| 13 | ⁴ Liberty Servicios Fijos LY S.A. (Cabletica S.A) | √ | √ |
| 14 | ⁵ Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A. (Telefónica de Costa Rica TC S.A.) | √ | √ |
| 15 | Millicom Cable de Costa Rica S.A. | √ | √ |
| 16 | ⁶ Návegalo S.A. (anteriormente Othos Telecomunicaciones S.A.) | √ | √ |
| 17 | PRD International S.A. | √ | √ |
| 18 | R&H International Telecom Services, S.A. | √ | √ |
| 19 | ⁷ Radiográfica Costarricense S.A.(RACSA) | √ | |
| 20 | ⁸ Redes Integradas Corporativas SRL (anteriormente numeración de E-DIAY S.A.) | √ | √ |
| 21 | (*) Ring Centrales S.A. | | √ |
| 22 | Servicios Techonologicos Antares de Costa Rica S.A. | √ | √ |
| 23 | Telecable S.A. | √ | √ |
| Total | | 18 | 20 |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información que consta en los expedientes administrativos de cada operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones en custodia de esta Superintendencia.

¹ Corresponde a operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada después del año 2019.

² Mediante resolución del Consejo de la SUTEL **RCS-174-2021**, de fecha del 19 de agosto 2021, la SUTEL recupera el recurso de numeración asignado a Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica (Multicom) y Proyecto Aries.

³ Mediante resolución del Consejo de la SUTEL **RCS-201-2019** en fecha del 13 de agosto del 2019 el Consejo de la SUTEL autoriza la desconexión definitiva del contrato de Acceso e Interconexión entre el ICE e ITELLUM LIMITADA

⁴ Mediante resolución del Consejo de la SUTEL **RCS-248-2022** en fecha del 30 setiembre del 2022 el Consejo de la SUTEL aprobó el "CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA CABLETICA S.A. A LIBERTY SERVICIOS FIJO LY S.A

⁵ Mediante resolución del Consejo de la SUTEL **RCS-247-2022** en fecha del 30 setiembre del 2022 el Consejo de la SUTEL aprobó el "CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. A LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.

⁶ Mediante resolución del Consejo de la SUTEL **RCS-050-2021**, fecha del 03 de marzo del 2022, se asigna numeración a NAVEGALO S.A. anteriormente Othos Telecomunicaciones S.A.

⁷ Mediante resolución del Consejo de la SUTEL **RCS-201-2022** en fecha del 11 de agosto el Consejo de la SUTEL, "RECUPERO Y DESINSCRIBIÓ EL RECURSO NUMÉRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASIGNADOS A RACSA"

⁸ Mediante resolución del Consejo de la SUTEL **RCS-074-2021**, se asigna la numeración Redes Integradas Corporativas SRL (REICO) anteriormente de E-DIAY S.A.

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

Según los datos indicados en el cuadro anterior para el año 2022 la cantidad de operadores que potencialmente están en capacidad de ofrecer a otros operadores el servicio mayorista de origenación aumentó en un 10% con respecto al período 2018.

Esto con base a la información contenida en el cuadro N° 1 se identifican que para el período de estudio comprendido entre el año 2018 al año 2022 la Superintendencia autorizó la asignación de recurso numérico para usuario final a los siguientes operadores: Coopeguanacaste (autorizado por medio de la RCS-029-2019), Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A. (autorizado por medio de la RCS-282-2019), Ring Centrales S.A. (autorizado por medio de la RCS-235-2020), Costa Rica Internet Service Provider S.A. (autorizado por medio de la RCS-199-2018) y DIDWW CR S.A. (autorizado por medio de la RCS-128-2021), por otra parte los siguientes operadores de telecomunicaciones dejaron de realizar la prestación de numeración para usuario final: RACSA, Itellum Limitada y Multicom.

En los siguientes apartados se analiza el comportamiento que han presentado los operadores con respecto a los dos servicios a nivel minorista que componen el servicio mayorista de origenación de tráfico.

a) Operadores que ofrecen el servicio de acceso a servicios de selección y preselección desde una red fija o móvil

Para determinar quiénes ofrecen el servicio señalado en el punto a) “Acceso a servicios de preselección desde una red fija o móvil” de este informe se verifico cuales operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones tienen asignados por esta Superintendencia numeración activa y en uso el código de marcación de cuatro dígitos de selección y preselección.

El Plan Nacional de Numeración (PNN) define los códigos de selección y preselección de operador en su artículo 7 inciso b) como: “Los códigos de selección y preselección de operador, permiten identificar la red del operador o proveedor a través del cual se desea establecer la comunicación. Se puede dar la selección automática de operador, o llamada a llamada”.

En esta línea se emitió la resolución administrativa RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, como lo son los números especiales, códigos de preselección y además el control de registro de numeración.

Bajo el procedimiento que tutela la asignación de recursos escasos de numeración estos códigos de preselección fueron solicitados por los operadores y proveedores de telecomunicaciones en su proceso de requerimientos de numeración para uso comercial, es así como esta Superintendencia realizo los actos administrativos correspondiente para su asignación al operador solicitante. Según la información contenida en el registro de numeración, y los expedientes administrativos de cada operador o proveedor de telecomunicaciones con numeración habilitada por esta Superintendencia al 2022 se registran un total de 18 operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones con un código de preselección asignado las cuales se presentan en el **cuadro 2** a continuación:

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

Cuadro 2
 Costa Rica: Servicio de originación mayorista
 Operadores con código de preselección asignado. Año 2022

| Operador/Proveedor | No tiene asignado código de preselección | Sí tiene asignado código de preselección | Número de preselección asignado |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------|
| American Data Network S.A. | | √ | 1919 |
| CallMyWay NY S.A. | | √ | 1900 |
| Claro CR Telecomunicaciones S.A. | √ | | |
| Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A. | √ | | |
| Coopeguanacaste R.L. | | √ | 1965 |
| Costa Rica Internet Services Provider S.A. | | √ | 1956 |
| DIDWW S.A. | √ | | |
| GCI Service Proveider S.A. | | √ | 1988 |
| Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) | √ | | |
| Interphone S.A. | | √ | 1908 |
| Liberty Servicios Fijos LY S.A. | | √ | 1975 |
| Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A. | | √ | 1966 |
| Millicom Cable de Costa Rica S.A. (TIGO) | | √ | 1905 |
| NÁVEGALO S.A. | | √ | 1909 |
| PRD International S.A. | | √ | 1920 |
| R&H International Telecom Services, S.A. | | √ | 1901 |
| Redes Integradas Corporativas, Ltda (REICO) | | √ | 1904 |
| Ring Centrales S.A. | | √ | 1903 |
| Servicios Techonológicos Antares de Costa Rica S.A. | | √ | 1955 |
| Telecable S.A. | | √ | 1999 |
| Total | 4 | 16 | |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información que consta en los expedientes administrativos de cada operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones en custodia de esta Superintendencia.

En relación a la información contenida en el cuadro anterior y con respecto a lo indicado en la RCS-176-2020 únicamente los operadores ICE y Claro CR Telecomunicaciones, S.A. no tenían asignados números de código de preselección, posteriormente al estudio al estudio de este año se tiene que los operadores DIDWW CR S.A. y Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A. no tienen asignados códigos de preselección, de tal forma que los abonados de estos cuatro operadores de telecomunicaciones no los pueden seleccionar para el encaminamiento de sus llamadas por medio de otros operadores de telecomunicaciones.

Con el propósito de analizar la situación de este servicio se consultó mediante los oficios⁹ a los operadores que tienen asignado código de preselección para determinar si lo estaban brindando y conocer si mantienen datos en cuanto a clientes y tráfico en el periodo comprendido de los años 2019 al

⁹ Mediante los oficios 03976-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido a Claro CR Telecomunicaciones, 03980-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido al Instituto Costarricense de Electricidad, 03984-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023 dirigido a Liberty Servicios de Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y 03988-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido a todos los operadores y proveedores autorizados para brindar servicios de telefonía fija o Voip.

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

2022. En el siguiente **cuadro 3** se presentan los resultados asociados a los operadores que respondieron a la encuesta sujeta a estudio:

Cuadro 3
 Costa Rica: Servicio de origenación mayorista
 Operadores que ofrecen el servicio por medio de un código de preselección. Año 2022.

| Operador/Proveedor | Número de preselección asignado | Ofrece servicio de preselección | No ofrece servicio de preselección |
|---------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| American Data Network S.A. | 1919 | | √ |
| CallMyWay NY S.A. | 1900 | √ | |
| Claro CR Telecomunicaciones S.A. | No tiene | | √ |
| Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A. | No tiene | | √ |
| Coopeguanacaste R.L. | 1965 | | √ |
| Costa Rica Internet Services Provider S.A. | 1956 | | √ |
| DIDWW S.A. | No tiene | | √ |
| GCI Service Proveider S.A. | 1988 | | √ |
| Instituto Costarricense de Electricidad | No tiene | √ | |
| Interphone S.A. | 1908 | | √ |
| Liberty Servicios Fijos LY S.A. | 1975 | | √ |
| Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A. | 1966 | | √ |
| Millicom Cable de Costa Rica S.A. (TIGO) | 1905 | | √ |
| NÁVEGALO S.A. | 1909 | | √ |
| PRD International | 1920 | | √ |
| R&H International Telecom Services, S.A. | 1901 | | √ |
| REICO SRL | 1904 | | √ |
| RING CENTRALES S.A. | 1903 | | √ |
| Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A. | 1955 | | √ |
| Telecable S.A. | 1999 | | √ |
| Total | | 2 | 18 |

Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en las consultas realizadas que constan en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00547-2023

De la información contenida en el **cuadro 3** se evidencia que mediante el código de preselección las empresas CallMyWay NY S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad son los únicos operadores que han reportado a la SUTEL que tienen a disposición de los usuarios finales el servicio de preselección de operador. Esta situación se mantiene igual con respecto a la revisión efectuada sobre este tema en la resolución RCS-176-2020.

El servicio de preselección de operador que brinda CallMyWay NY S.A. le permite a cualquier usuario realizar llamadas internacionales desde cualquier teléfono, sea este un servicio por medio de una línea fija o móvil, bajo el siguiente procedimiento; digitar el número "1900" + *el número destino*. Para utilizar

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

este servicio se debe de registrar el número del abonado (el que realiza las llamadas) y contar con saldo en una cuenta que debe ser facilitada mediante un contrato por CallMyWay NY S.A.

El Instituto Costarricense de Electricidad tiene habilitado este servicio a los números de preselección de operador de CallMyWay NY, S.A. y Ring Centrales, S.A., en donde los abonados pueden realizar llamadas internacionales desde la red del ICE hacia cualquier otro operador.

b) Operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido nacional a través del código 800 y el servicio internacional de cobro revertido automático mediante el código 0800.

La numeración de “cobro revertido nacional” numeración 800 se asigna mediante los artículos 12 y 19 del PNN y bajo el procedimiento administrativo normado por la Superintendencia en la resolución RCS-222-2022.

Este servicio que se brinda es descrito en el PNN como “Numeración para la prestación de servicios nacionales en los cuales la llamada se carga al número destino”.

Según los datos registrado al año 2022, se muestran la distribución sobre la oferta del servicio de su uso comercial en el **cuadro 4** a continuación.

Cuadro 4

Costa Rica: Servicio de origenación mayorista:

Operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido nacional (número 800). Año 2022

| Operador/Proveedor | No ofrece el servicio de cobro revertido | Sí ofrece el servicio de cobro revertido | Cantidad de números de cobro revertido nacional (800) |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Instituto Costarricense de Electricidad | | √ | 954 |
| CallMyWay NY S.A. | | √ | 233 |
| Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A. | | √ | 24 |
| Millicom Cable de Costa Rica S.A. (TIGO) | | √ | 21 |
| Interphone S.A. | | √ | 13 |
| American Data Network S.A. | | √ | 7 |
| Claro CR Telecomunicaciones S. A. | | √ | 6 |
| R&H International Telecom Services, S.A. | | √ | 5 |
| RING CENTRALES S.A. | | √ | 4 |
| NÁVEGALO S.A. | | √ | 3 |
| Telecable S.A. | | √ | 3 |
| Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A. | | √ | 1 |
| DIDWW S.A. | | √ | 1 |
| GCI Service Provider S.A. | | √ | 1 |
| PRD International | √ | | 1 |
| REICO SRL (E-DIAY S.A.) | | √ | 1 |
| Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A. | | √ | 1 |

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

| Operador/Proveedor | No ofrece el servicio de cobro revertido | Sí ofrece el servicio de cobro revertido | Cantidad de números de cobro revertido nacional (800) |
|--------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Coopeguanacaste R.L. | √ | | 0 |
| Costa Rica Internet Services Provider S.A. | √ | | 0 |
| Liberty Servicios Fijos LY S.A. | √ | | 0 |
| Totales | 4 | 16 | 1279 |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información provista por los operadores mediante los siguientes documentos con número de ingreso: NI-03403-2023, NI-19015-2022, NI-03160-2023, NI-02617-2023, NI-03496-2023, NI-03132-2023, NI-02794-2023, NI-02963-2023, NI-0527-2023, NI-02783-2023, NI-02973-2023, NI-02973-2023, NI-03324-2023, NI-07872-2023, NI-03867-2023, NI-02911-2023, NI-03366-2023, NI-03385-2023 y NI-03107-2023.

Con base en lo indicado en el cuadro anterior de los 20 operadores que ofrecen telefonía (fija o móvil) solo 16 de ellos ofrecen el servicio de cobro revertido nacional (numeración 800's). Analizando esta información el ICE tiene asignados 924 números correspondiente a un 75%, del total de numeración asignada por esta Superintendencia, en segundo lugar, la empresa CallMyWay NY, S.A. tiene 233 números lo cual representa un 18%, y los restantes 14 operadores poseen una participación de un 7%.

En razón a la información analizada el ICE mantiene una mayor cantidad de números 800, de cobro revertido nacional asignados para su uso comercial.

Con respecto a los datos analizados que motivaron la RCS-176-2020, se tenían registrados un total de 1261 números de cobro revertido nacional los cuales estaban registrados entre los 13 operadores que proveían el servicio para ese año de estudio. Para el año 2022, se contabilizan un total de 16 operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que hacen uso de este servicio y que tienen asignados un total de 1279 números de uso comercial, lo cual representa un aumento de un 1,43%, con respecto al año 2018.

Bajo el mismo procedimiento de asignación de recurso numeración de cobro revertido automático nacional (numeración 800), un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizados por esta Superintendencia, puede solicitar la asignación de números para el servicio internacional de cobro revertido automático internacional (numeración 0800) y la administración procederá conforme a lo establecido en la normativa que tutela la atención de estas solicitudes según lo dispuesto en el PNN y en la resolución administrativa RCS-222-2022.

En esta misma línea y conforme lo señalado en el PNN en su artículo 13 los números universales de cobro revertido automático internacional (UIFN, *universal international freephone number*) se realiza su asignación con base a lo establecido en la Recomendación UIT-T E.169.1 "Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164¹⁰ a los números universales del servicio internacional de cobro revertido automático".

¹⁰ UIT-T Sector de normalización de las telecomunicaciones de la UIT. Serie E: Explotación General de la red de servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos. Explotación de la relaciones internacionales- Plan de numeración del servicio telefónico internacional (11/2010)

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

Es obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, remitir a la SUTEL la numeración UIFN que les sea asignada por la UIT, esto con el fin de realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

En el siguiente cuadro se muestra la información de los operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido internacional (0800).

Cuadro 5
 Costa Rica: Servicio de originación mayorista
 Operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido internacional (0800). Año 2022

| | Operador/Proveedor | No ofrece el servicio | Sí ofrece el servicio | Cantidad de números de cobro revertido internacional (0800) |
|----|-----------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------|
| 1 | Instituto Costarricense de Electricidad | | √ | 1424 |
| 2 | Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A. | | √ | 270 |
| 3 | CallMyWay NY S.A. | | √ | 202 |
| 4 | DIDWW S.A. | | √ | 1 |
| 5 | American Data Network S.A. | √ | | |
| 6 | Claro CR Telecomunicaciones S.A | √ | | |
| 7 | Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A. | √ | | |
| 8 | Coopeguanacaste R.L | √ | | |
| 9 | Costa Rica Internet Services Provider S.A | √ | | |
| 1 | GCI Service Provider S.A. | √ | | |
| 11 | Interphone S.A | √ | | |
| 12 | Liberty Servicios Fijos LY S.A. | √ | | |
| 13 | Millicom Cable de Costa Rica S.A. (TIGO) | √ | | |
| 14 | NÁVEGALO S.A. (Othos Telecomunicaciones S.A.) | √ | | |
| 15 | PRD International | √ | | |
| 16 | R&H International Telecom Services, S.A. | √ | | |
| 17 | REICO SRL (E-DIAY S.A.) | √ | | |
| 18 | RING CENTRALES S.A. | √ | | |
| 19 | Servicios Techonológicos Antares de Costa Rica S.A. | √ | | |
| 20 | Telecable S.A. | √ | | |
| | Totales | 16 | 4 | 1897 |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información provista por los operadores mediante los siguientes documentos con número de ingreso: NI-03403-2023, NI-19015-2022, NI-03160-2023, NI-02617-2023, NI-03496-2023, NI-03132-2023, NI-02794-2023, NI-02963-2023, NI-0527-2023, NI-02783-2023, NI-02973-2023, NI-02973-2023, NI-03324-2023, NI-07872-2023, NI-03867-2023, NI-02911-2023, NI-03366-2023, NI-03385-2023 y NI-03107-2023

En cuanto al estudio realizado en el año 2019 que motiva la resolución administrativa RCS-174-2020, se tenía para ese año registrados solo 3 operadores que brindaban este servicio de cobro revertido

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

internacional 0800 en el cual el ICE tenía asignados 974 números lo cual representaba una participación de 81% del mercado, en segundo lugar, se encuentra Telefónica (actualmente Liberty) con 175 números asignados lo cual representa una participación del 15% y en tercer lugar el operador CallMyWay NY, S.A. tenía asignados 55 números que correspondían a un 4% del total de números asignados. Con respecto a la información correspondiente al año 2022 la cual se presenta en el **cuadro número 5** se observa que 4 operadores en el mercado que brindan el servicio de originación para la prestación de servicios de cobro revertido internacional (numeración 0800's). El ICE tiene 1424 números asignados (75% del total), en segundo lugar, se encuentra Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A. con 270 números asignados lo cual representa una participación del 14% en tercer lugar el operador CallMyWay NY, S.A. mantiene 202 números que corresponde a un 11% de los números asignados y en cuarto lugar DIDWW S.A con solo un número asignado.

4.1.2 Participación de mercado

De acuerdo con lo indicado en el apartado sobre “4.1.1 Participantes del mercado” se puede deducir que la participación del mercado mayorista de originación no ha tenido un crecimiento significativo o sobresaliente en los últimos 4 años en cuanto a la cantidad de usuarios y tráfico. Esto a pesar de la existencia de nuevos operadores que brindan los servicios de selección y preselección de operador, así como los de cobro revertido nacional a través del código 800 y el servicio internacional de cobro revertido automático mediante el código 0800.

Seguidamente se analizan estos servicios considerando información disponible en cuanto a cantidad de usuarios y de tráfico.

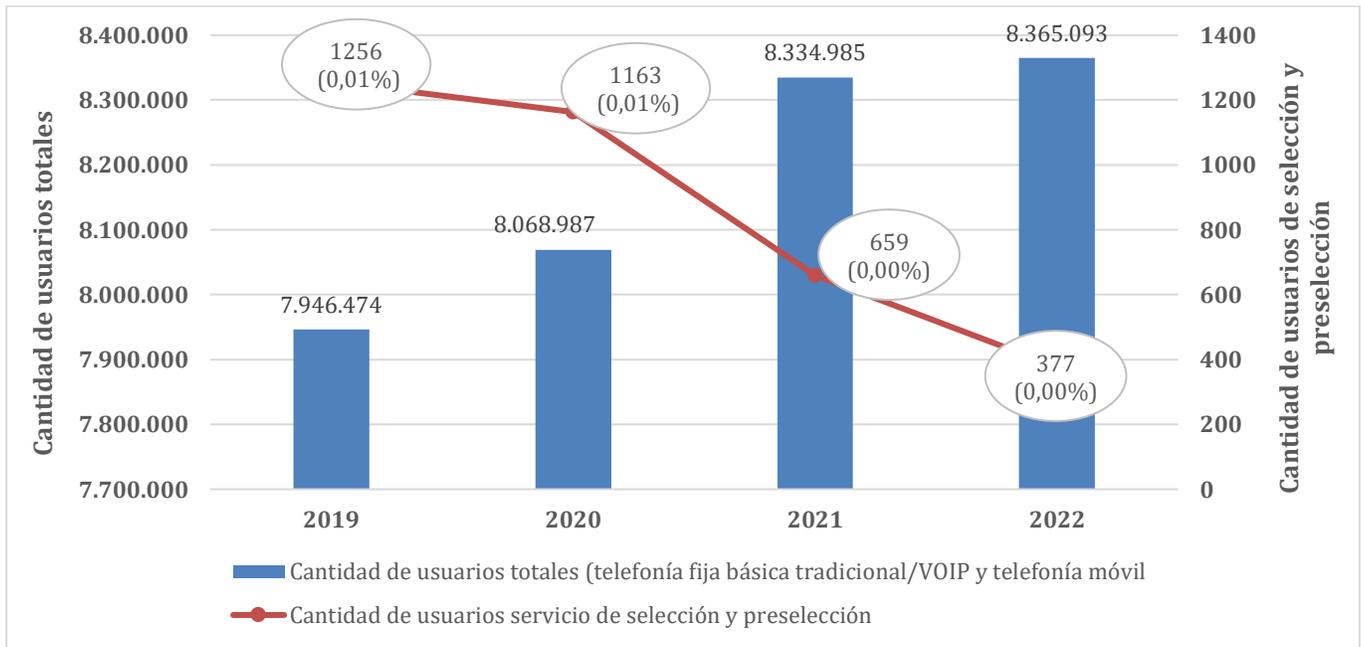
a) Servicios de selección y preselección

En primer lugar, si se compara la cantidad de usuarios que utilizan el servicio de selección y preselección con el total de usuarios que utilizan los servicios de telefonía fija (básica tradicional y/o VOIP) y telefonía móvil se evidencia que en los últimos 4 años los clientes que utilizan el servicio de selección y preselección han venido disminuyendo de forma significativa. En el año 2018 la cantidad de usuarios de este servicio era de 4.325 y en el año 2022 corresponde a 377 usuarios. Seguidamente, en el gráfico 1 se visualizan los resultados.

Gráfico 1

Costa Rica: Servicio de originación mayorista

Cantidad de usuarios del servicio de selección y preselección en relación con la cantidad de usuarios de los servicios de telefonía fija (básica tradicional/VOIP) y telefonía móvil. Período 2019-2022



Fuente: Estadísticas del sector de Telecomunicaciones 2022 y datos suministrados por los operadores que brindan el servicio de selección y preselección

Considerando lo indicado en el gráfico anterior se evidencia que el porcentaje de usuarios que utilizan el servicio de selección y preselección ha venido disminuyendo en cada período, desde el año 2019 hasta el año 2022.

Por otra parte, el porcentaje que representa la cantidad de usuarios que utilizan el servicio de selección y preselección para transitar sus llamadas dentro del total de suscriptores que mantienen el servicio de telefonía fija (básica tradicional y/o VOIP) y telefonía móvil, no constituye ni un 1% en estos últimos años y para el año 2022 finaliza siendo un 0,00% lo que corresponde a 377 usuarios que utilizan dicho servicio, según se aprecia en el **gráfico 1**.

En el 2019 existían 7.946.474 usuarios totales donde 7.309.970 corresponden a usuarios de telefonía móvil y 636.504 corresponde a usuarios del servicio de telefonía fija (básica tradicional y/o VOIP).

Para el año 2022 habían 8.365.093 usuarios totales lo que representa un aumento de 418.619 usuarios (1,05%) con respecto al estudio de mercados del año 2019, en el caso de los usuarios de telefonía móvil se registró un total de 7.876.163 usuarios lo que representa un aumento de 566.193 usuarios con

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

respecto al estudio anterior (1,08%), sin embargo al año 2022 el servicio de telefonía fija (básica tradicional y/o VOIP) registró 488.930 usuarios lo que representa un disminución de 147.574 usuarios lo que corresponde a un 23% menos con respecto al estudio de mercados del año 2019.

Es importante destacar sobre este análisis, que la cantidad de suscriptores de servicio de telefonía fija (básica tradicional y/o VOIP) ha mantenido un comportamiento decreciente y este año de estudio no ha sido la excepción, ya que la cantidad de suscriptores en el año 2019 correspondía 636.504 suscriptores y en el año 2022 pasó a un total de 488.930 suscriptores lo cual implicó una baja efectiva de 147.574 suscriptores. En términos porcentuales del periodo 2019 al 2022 se presentó una disminución de 23% en la cantidad de suscriptores del servicio de telefonía fija (básica tradicional y/o VOIP).

Por otra parte, en cuanto a los usuarios de telefonía móvil en el 2018 se registraron un total de 8.495.585 suscriptores, para el año 2019 ese dato se ubica en 7.309.970 suscriptores es decir disminuyó en 1.186.615 suscriptores que representa un 14%. Es importante resaltar que el año 2019 se registró la menor cantidad de suscriptores en telefonía móvil a partir de los siguientes años ha incrementado cerrando en el 2022 con un total de 7.876.163 suscriptores lo que representa un aumento de 566.193 es decir un 7,75%.

De acuerdo con lo indicado en el Informe de *Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Costa Rica 2022*¹¹, la razón del aumento en la cantidad de usuarios del servicio de telefonía móvil se debe a que en la modalidad de prepago registra 265 772 líneas menos y en la modalidad postpago con 307 500 líneas más, por lo tanto, este comportamiento corresponde a un incremento neto de 42 000 suscripciones con respecto al año 2021.

Por otra parte, al analizar la cantidad de usuarios que hacen uso del servicio de selección y preselección se considera necesario hacer una valoración del tráfico generado por estos usuarios. A continuación, se presenta un gráfico que muestra el tráfico que ha sido reportado por los operadores que brindan el servicio de selección y preselección en relación con el tráfico que se genera en la redes fijas y móviles.

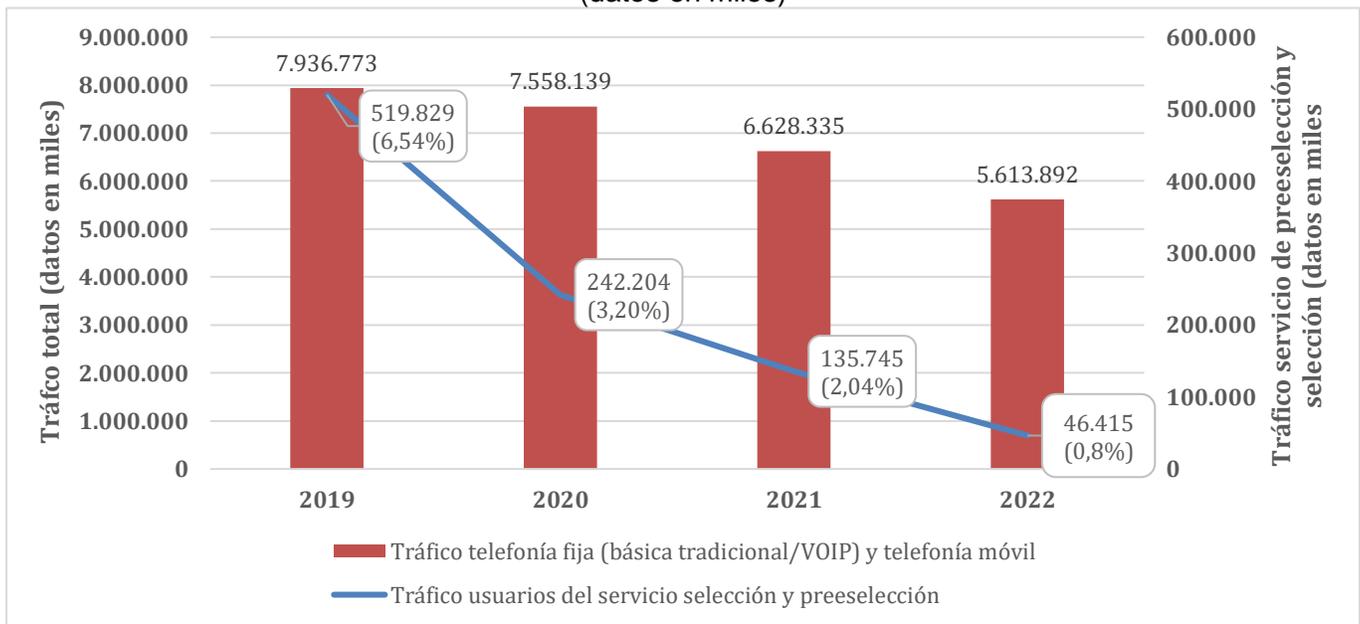
¹¹ Disponible en la dirección electrónica

https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/informe_estadisticas_del_sector_de_telecomunicaciones_costa_rica_2022.pdf, visitado el 04 de octubre del 2023.

Gráfico 2

Costa Rica: Servicio de origenación mayorista

Tráfico en minutos generado por el servicio de selección y preselección en relación con el tráfico total de los servicios de telefonía fija (básica tradicional/VOIP) y telefonía móvil, período 2019-2022. (datos en miles)



Fuentes:

- a. Estadísticas del sector de Telecomunicaciones 2022
- b. Datos suministrados por los operadores que brindan el servicio de selección y preselección

Con la información presentada en el **gráfico número 2** se muestra que el tráfico generado por los usuarios del servicio de selección y preselección de operador ha venido disminuyendo en los últimos cuatro años situación que es consecuente por la disminución en la cantidad de usuarios que se describió en el **gráfico número 1**.

La información que se analiza en este apartado muestra que el tráfico generado por los usuarios que hacen uso del servicio de selección y preselección de operador comprendido en el período 2019 al 2022 no representa ni un uno por ciento (1%) del total del tráfico anual de las redes fijas y móviles.

Con base a la información contenida en el documento “*Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Costa Rica 2022*” el tráfico telefónico de voz cursado a través de redes fijas y móviles se ha reducido en los últimos años, el cual es un comportamiento concordante debido a la reducción en la cantidad de suscriptores de ambos servicios y refleja un comportamiento nacional e internacional de los usuarios en el empleo de los servicios de datos y aplicaciones para el servicio de la comunicación por voz.

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

Como se evidenció en los datos anteriores, existe un número muy reducido de empresas que poseen clientes y tráfico en lo que se refiere al servicio de selección y preselección. Lo cual reafirma el hecho de que son pocos abonados de los servicios de telefonía fija y móvil que durante los últimos años han utilizado la preselección como opción para tramitar sus llamadas.

Lo anterior permite concluir que a nivel minorista el uso del servicio de preselección de llamadas sigue siendo reducido, tanto por parte de la oferta de los operadores de telecomunicaciones, como por el uso que hacen de él los usuarios finales.

Por lo anterior, conviene analizar si existen elementos en el mercado mayorista de originación que pudieran estar afectando el ofrecimiento de este servicio a nivel minorista.

b) Servicio de cobro revertido nacional a través del código 800 y el servicio internacional de cobro revertido automático mediante el código 0800

En relación con el servicio de cobro revertido, por su naturaleza este se constituye más como una facilidad ofrecida por los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones a los clientes corporativos, empresariales o pymes, por consiguiente, su demanda no está ligada significativamente al esfuerzo de venta que pueda realizar el operador, sino más bien a una necesidad del usuario final de poner a disposición de terceros un número de atención gratuito.

- **Servicio de cobro revertido nacional (800)**

El servicio de cobro revertido nacional se define como la numeración para la prestación de servicios nacionales en los cuales la llamada se factura al número destino, mediante estos números especiales para servicios a las empresas jurídicas y personas físicas. Estos números gratuitos permiten, a quienes llaman, contactarse con empresas o individuos sin tener que pagar por la realización de las llamadas, es decir el costo del uso de un número gratuito (800) es financiado por la parte quién recibe la llamada, en vez de la parte que solicita la comunicación, sea este por medio de un de red fija o móvil.

Los números de cobro revertido son muy comunes y son una herramienta de negocios, particularmente en las áreas de servicios al consumidor y telemercadeo. Mediante los números 800 las empresas (que serían los clientes corporativos) pueden contar con un número único a nivel nacional en el que puede recibir todas las llamadas realizadas desde cualquier punto de Costa Rica tanto desde la red fija como desde la red móvil.

Las llamadas recibidas a un número 800 son desviadas hacia una línea fija o móvil que indican las empresas usuarias de este servicio, siendo de esta forma transparente la localización geográfica de estas empresas con una vía de comunicación para que sus clientes los contacten, el costo de la llamada es gratuito para sus clientes y asumido por las empresas que pagan el servicio.

Como se muestra a continuación en el **cuadro número 6** de este informe, se ha señalado que varios operadores están autorizados para brindar el servicio de cobro revertido nacional y/o internacional. En el análisis de la cantidad de números de cobro revertido nacional (números 800's) que mantenían los operadores del año 2018 al año 2022 se visualiza un aumento de 1,42% los cuales se presentan en el siguiente **cuadro 6** que detalla este comportamiento.

Cuadro 6

Costa Rica: Servicio de originación mayorista:
 Operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido nacional (números 800) y su participación porcentual 2019 y 2022

| Operador/Proveedor | Cantidad de números de cobro revertido nacional (800) | | | |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| | 2018 a) | | 2022 b) | |
| | Cantidad | % | Cantidad | % |
| Instituto Costarricense de Electricidad | 1065 | 84% | 954 | 75% |
| CallMyWay NY S.A. | 136 | 11% | 233 | 18% |
| Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A. | 15 | 1% | 24 | 2% |
| Millicom Cable de Costa Rica S.A. (TIGO) | 12 | 1% | 21 | 2% |
| Interphone S.A. | 10 | 1% | 13 | 1% |
| American Data Network S.A. | 1 | 0% | 7 | 1% |
| Claro CR Telecomunicaciones S.A. | 5 | 0% | 6 | 0% |
| R&H Telecom Services S.A. | | 0% | 5 | 0% |
| Ring Centrales S.A. | | 0% | 4 | 0% |
| Navégalo S.A. | | 0% | 3 | 0% |
| Telecable S.A. | 2 | 0% | 3 | 0% |
| Otros | 15 | 1% | 6 | 0% |
| Totales | 1261 | 100% | 1279 | 100% |

Fuentes:

a) Datos tomados el informe 10385-SUTEL-DGM-2019, cuadro número 8.

b) Elaboración propia a partir de la información provista por los operadores mediante los siguientes documentos con número de ingreso: NI-03403-2023, NI-19015-2022, NI-03160-2023, NI-02617-2023, NI-03496-2023, NI-03132-2023, NI-02794-2023, NI-02963-2023, NI-0527-2023, NI-02783-2023, NI-02973-2023, NI-02973-2023, NI-03324-2023, NI-07872-2023, NI-03867-2023, NI-02911-2023, NI-03366-2023, NI-03385-2023 y NI-03107-2023.

Según se muestra en el cuadro anterior se observa que al 2022 el ICE, ha disminuido la cantidad de números de cobro revertido nacional, pero continúa siendo el operador que posee mayor cantidad de números 800 asignados y en uso comercial, lo cual representa un 75% del total, en este sentido el ICE va a acumular la mayoría cantidad del tráfico de originación a estos números.

Con respecto a la empresa CallMYWay NY S. A se observa que del año 2018 al año 2022 presentó un incremento de un 71% con respecto a la cantidad de números 800 que mantenía esta empresa en estudios anteriores de esta Dirección. Este aumento básicamente se debe a la captación de servicios de centro de atención telefónica de empresas transnacionales ubicadas en el territorio nacional entre otras.

En el caso de Liberty, según lo indicado en el cuadro anterior presentó un aumento en la cantidad de números 800. Liberty pasó de tener 15 números asignados en el 2018 a tener 24 números en el 2022

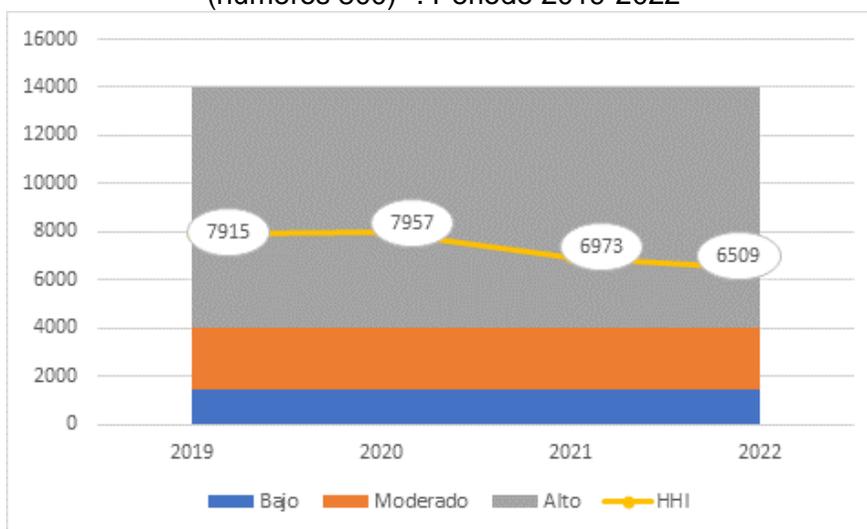
Según la información que administra esta Dirección por medio de la unidad de Análisis Económico en el indicador del tráfico de números 800 el ICE es el operador que presenta la mayor concentración de tráfico para estos cuatro últimos años situación que es consecuente con la cantidad de números de esta naturaleza que posee.

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

Algunos operadores como CallMyWay o Liberty han incrementado su tráfico en estos cuatro últimos periodos, sin embargo, porcentualmente sigue siendo una cuota baja con respecto a la que mantiene el ICE.

En línea con esta situación con los datos reportados por los operadores se procedió a calcular el HHI (Índice de Herfindahl o Índice de Herfindahl e Hirschman¹²) los resultados de este cálculo se presentan en el siguiente **gráfico 3**:

Gráfico 3
 Costa Rica: Servicio de originación mayorista
 Concentración del tráfico de los operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido nacional (números 800)¹³. Periodo 2019-2022



Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados por los operadores que brindan el servicio de selección y preselección, resguarda por el área de análisis económico por el archivo “*Información de indicadores sobre el mercado mayorista de originación*”

Se observa que este índice del año 2019 al 2022 ha venido presentando una disminución lo cual evidencia que otros operadores han venido ganando participación, sin embargo, sigue siendo el ICE el que mantiene el porcentaje de participación de mercado más importante. Los resultados del cuadro anterior evidencian en los cuatro periodos la existencia de un HHI elevado. Por lo tanto, este mercado sigue siendo muy concentrado y poco competitivo.

¹² <https://es.wikipedia.org/> .El Índice de Herfindahl o Índice de Herfindahl e Hirschman (IHH) es una medida, empleada en economía, que informa sobre la concentración económica de un mercado. O, inversamente, la medida de falta de competencia en un sistema económico.

| | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|----------|-------|-------|-------|-------|
| HHI | 7915 | 7957 | 6973 | 6509 |
| Alto | 10000 | 10000 | 10000 | 10000 |
| Moderado | 2500 | 2500 | 2500 | 2500 |
| Bajo | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 |

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

- **Servicio de cobro revertido internacional (0800)**

La asignación de este número por la Superintendencia se encuentra normado en el PNN en su artículo 13 y el procedimiento establecido en la resolución administrativa RCS-222-2022. Según la información indicada en el **cuadro número 7**, al finalizar el 2022 solo cuatro operadores han solicitado este tipo de numeración para brindar el servicio de cobro revertido internacional y lo tienen activo comercialmente.

Los datos se presentan de forma resumida en el siguiente cuadro.

Cuadro 7

Costa Rica: Servicio de originación mayorista
Operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido internacional (números 0800) y su participación porcentual 2022

| Operador/Proveedor | Sí ofrece el servicio | Cantidad de números de cobro revertido internacional (0800) | % |
|-----------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------|-------------|
| Instituto Costarricense de Electricidad | √ | 1424 | 75% |
| Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A. | √ | 270 | 14% |
| CallMyWay NY S.A. | √ | 202 | 11% |
| DIDWW CR S.A | √ | 1 | 0% |
| Totales | | 1897 | 100% |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información que mantiene el área de acceso e interconexión de la DGM

Con base a lo analizado en el 4.1 Estructura del Mercado inciso 4.1.1. *Participantes del Mercado del cuadro N°5 “Operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido internacional (0800)”* y con lo señalado en el cuadro N°7 donde muestran que el ICE es quien posee la mayor cantidad de números 0800 asignados, cifra que al 2022 asciende a 1424 números lo cual representa un 75% del total.

4.1.3 Concentración del mercado

Como ya se indicó previamente, cada red de telefonía es capaz de ofrecer el servicio mayorista de originación. Sin embargo, el tráfico total de originación no se constituye como una variable adecuada para cuantificar el nivel de concentración, en tanto el hecho de que un usuario emplee un código de preselección de un determinado operador o bien realice la comunicación hacia un número de cobro revertido nacional numeración 800 o número de cobro revertido internacional numeración 0800. Estos escenarios no se encuentran en función de su proveedor de servicios, sea este un operador huésped, sino que más bien de una decisión voluntaria del usuario, consecuentemente la concentración de este mercado no es un elemento relevante en sí mismo.

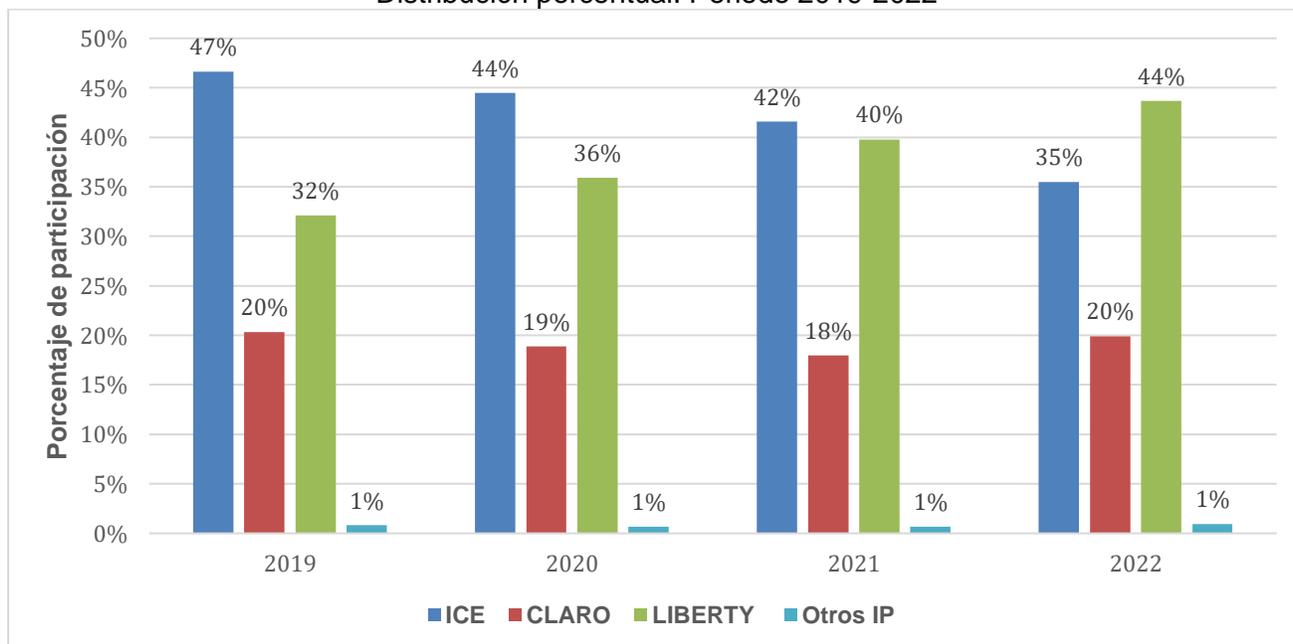
En ese sentido, el elemento más relevante que debe ser analizado en relación con la concentración de mercado se refiere al total de usuarios minoristas que puede acceder a este servicio, lo que a su vez determina el total de clientes que posee cada operador.

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

Si se considera esta variable de manera agregada tanto para redes fijas y móviles, de los 3 operadores de servicios de telecomunicaciones de este mercado más relevantes corresponden a las empresas Liberty, ICE y Claro, según la información recopilada por esta Dirección.

Según el análisis del documento “*Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Costa Rica 2022*” el operador Liberty es quién que posee la mayor cantidad de usuarios en el mercado, incluyendo las redes fijas y móviles, Seguidamente se muestra un **cuadro 4** que presenta los porcentajes de usuarios (incluyendo redes fijas y móviles) que han mantenido los operadores en los últimos cuatro años.

Gráfico 4
 Servicio de originación mayorista
 Participación porcentual de mercado cuantificada por usuarios (incluye redes fijas y móviles)
 Distribución porcentual. Periodo 2019-2022



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Estadísticas del sector de Telecomunicaciones 2022

Los datos anteriores evidencian que las cuotas de mercado que han mantenido los operadores en cuanto a la cantidad de usuarios de redes fijas y móviles han cambiado en los últimos cuatro periodos de estudio.

Liberty ha venido aumentando su participación de mercado, su cuota en el año 2019 fue de un 32% y finaliza en el año 2022 con una cuota de 44%. Seguidamente se encuentra el ICE, operador que en los años del 2019-al 2021 había mantenido el primer lugar, pero que para el año 2022 obtuvo el segundo lugar con una cuota de participación del 35% del mercado. El tercer lugar lo ocupa Claro cuya participación de mercado en el último año fue de un 20%. Los otros operadores de servicios de telefonía IP (VoIP) mantienen una baja cuota de mercado la cual en el periodo de estudio analizado no supera el 1% de participación en los años analizados en este informe.

Como se indicó anteriormente la empresa Liberty cuenta con la mayor cantidad de usuarios incluyendo redes fijas y móviles. Sin embargo, el ICE continúa siendo el operador con un mayor volumen de tráfico

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

en el mercado minorista, por lo que podría tener la capacidad para eventualmente afectar el acceso de los operadores que ofrecen el servicio de preselección a nivel minorista, lo cual podría desmejorar las condiciones ofrecidas en el mercado mayorista de originación.

Cuadro 8

Costa Rica: Servicio de originación mayorista
Porcentaje de tráfico por los operadores más significativos de servicio de cobro revertido nacional.
Período 2019-2022

| Operador/Año | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| ICE | 89% | 89% | 83% | 80% |
| CallMyWay | 6% | 5% | 8% | 12% |
| Tigo | 0% | 0% | 5% | 4% |
| Cabletica | 2% | 3% | 2% | 2% |
| Otros | 4% | 3% | 2% | 2% |
| | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Estadísticas del sector de Telecomunicaciones 2022

Una situación similar podría presentarse en el caso de los servicios 800 y 0800, en donde el ICE al ser quien posee más códigos, en ambos servicios, también posee la capacidad con la que eventualmente podría bloquear el acceso de los otros operadores a dichos números. La situación anterior, perjudicaría a los competidores a nivel minorista, mediante un eventual abuso en el mercado mayorista.

En ese sentido, el nivel de concentración que prevalece en los mercados minoristas favorece el dominio del ICE en el mercado relevante mayorista asociado, como se aprecia en el **cuadro 8** y en el análisis del **gráfico 3**.

4.1.4 Comportamiento reciente de los participantes del mercado.

Durante el período de estudio que abarca los años 2019 al 2022, no se registran en la Superintendencia procesos de denuncia de acceso e interconexión ni solicitudes de intervención para el enrutamiento de llamadas hacia los servicios de cobro revertido nacional e internacional (800 y 0800) por parte de los operadores ICE, CMW y Liberty que poseen la mayor cantidad de numeración asignada para brindar estos servicios. Tampoco se evidencian procesos de denuncia ni solicitudes de intervención en el caso del servicio de preselección de operador con los operadores detallados en el apartado “4.1 Estructura del Mercado”, inciso “4.1.1 Integrantes del Mercado” que ofrecen los servicios de originación señalados en este informe.

Esto se debe a que la asignación del recurso de numeración que solicitan los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por medio de una resolución administrativa instruye la interoperabilidad de los servicios y de la numeración asignada por este órgano regulador.

Todo esto en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa que lo tutela como lo son el RAIRT, el PNN, RCS-222-2022 y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

Asimismo, en el acto de notificación de la resolución administrativa, esta se realiza a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada por la SUTEL en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a efectos de garantizar la interoperabilidad del servicio y la accesibilidad de todos los usuarios que se encuentren suscritos con otros operadores y/o proveedores de telecomunicaciones.

4.1.5 Acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos.

De acuerdo con lo definido en el apartado 2.1 “*Estructura de Mercado*” el objetivo de la existencia de los servicios de originación mayorista es que los usuarios, a través del servicio de preselección de operador, cuenten con un operador alternativo que les permita cursar sus llamadas telefónicas con un operador diferente al operador de acceso. De tal forma que un operador que intente incrementar el precio de sus llamadas por encima del nivel competitivo pueda ser disciplinado por sus competidores.

Según se desprende de la información contenida en el cuadro número 3 que 16 operadores y/o proveedores tienen asignados un código de preselección. No obstante, según la información remitida por estos en las encuestas enviadas a esta Dirección, actualmente solo el Instituto Costarricense de Electricidad y CallMyWay NY, S.A., brindan este servicio.

Por lo tanto, se interpreta que son pocos los operadores que han mostrado interés en brindar este servicio. En esta misma línea de estudio, al analizar la cantidad de usuarios (Gráfico 1) y de tráfico (Gráfico 2) que reportan estos dos operadores en los últimos cuatro años se observa un comportamiento en donde ambas variables han venido disminuyendo al año 2022, dado que se reportan 337 usuarios (corresponde a una disminución del 70% con respecto al año 2019) y el tráfico a este mismo periodo es de 46 415 minutos (esto representa una disminución de 1020%) para el año 2022.

Considerando lo anterior se deduce que este servicio de preselección no se ha desarrollado de forma importante y que más bien su operación tiende a disminuir con el tiempo. De esta forma la posibilidad de elegir un operador distinto al de acceso para cursar llamadas telefónicas mediante los mecanismos de preselección de operador no ha implicado un uso importante de este servicio, de tal forma que el tráfico cursado a través del ICE cada año tiende a ser menor y al finalizar el 2022 es significativamente mínimo.

En este sentido, para este servicio no se visualiza que otros operadores puedan afectar o erosionar la cuota de mercado de Liberty y el ICE a nivel minorista.

Por otra parte, los servicios de originación mayoristas también son requeridos por parte de los prestadores de los servicios 800 y 0800 para que los usuarios de otras redes puedan acceder a sus servicios. Así que también es necesario que exista un servicio de originación cuando un operador presta servicios 800 y 0800, ya que de otra forma dicho operador no podría acceder a los usuarios de otro operador para prestarles servicios.

La provisión del servicio de originación está íntimamente ligado con la designación de las rutas de interconexión para garantizar la interoperabilidad de las redes de las empresas prestadoras del servicio de telefonía, en sus diferentes modalidades, conforme con los principios dispuestos en la Ley 8642.

Así las cosas, para ofrecer el servicio de originación es necesario que los proveedores se encuentren interconectados entre estos y así los usuarios finales reciban el servicio como si se tratara de una única

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

red, aunque el cliente esté físicamente conectado a la red del operador *A* y sea un operador *B* el que tramita la llamada.

Los artículos 59 y 60 Ley N°8642, indican los principios técnicos sobre el cual se desarrollan las bases de negociación entre operadores y/o proveedores de telecomunicaciones, y el RAIRT en sus artículos 11 y 12 señala la obligación de los proveedores de servicios de telefonía a interconectarse para asegurar la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones a efectos del acceso, interoperabilidad y disposición de toda la numeración que establece el PNN.

Si bien es cierto la interconexión es de libre negociación entre las partes, según lo señalado en el artículo 35 del RAIRT, en caso de existir negativa de un operador de telecomunicaciones al acceso e interconexión de sus facilidades con otro operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones, este dispone de mecanismos para normar las condiciones de estos acuerdos de interconexión, tienen un plazo de tres (3) meses previstos para la libre negociación, y si estos no han suscrito el contrato de acceso e interconexión, la SUTEL de oficio, o a solicitud uno de ellos o de ambos; ordenará la apertura de un proceso administrativo para garantizar el acceso e interconexión solicitado y además fijará las condiciones de la misma.

Precisamente el acceso al mercado ascendente o mayorista es requisito indispensable para la operación del proveedor en el mercado descendente o minorista, así el proceso de negociación entre operadores se convierte en un elemento básico para brindar el servicio de originación. La interconexión es uno de los elementos más importantes para desarrollar un mercado competitivo de telecomunicaciones¹⁴.

Con respecto a los precios de interconexión, estos deben estar orientados a costos y ser negociados libremente por los operadores entre sí. Para tales efectos, la SUTEL definió la metodología de costos incrementales de largo plazo (LRIC)¹⁵, con el objetivo de garantizar transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos. Sin embargo, en un caso concreto si las partes no logran un acuerdo, la SUTEL interviene para asegurar que el acceso e interconexión procedan.

Los cargos vigentes para el ICE al finalizar el año 2023 corresponden a los siguientes:

- ¢4.10 por minuto en el caso del uso de una red fija para originación. (RCS-260-2022)
- ¢11.25 colones por minuto en el caso del uso de una red móvil para originación (RCS-260-2022)

En este orden de ideas mediante resolución RCS-174-2020 “*Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones*” se declaró a los operadores de telecomunicaciones ICE, Claro y Liberty como operadores importantes en el servicio mayorista de terminación en la red móvil, dada esta imposición regulatoria por parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante las resoluciones administrativas RCS-260-2022 (OIR ICE) RCS-261-2022 (OIR Liberty) y RCS-262-2022 (OIR Claro) se aprobaron y revisaron de las condiciones de costos en los contratos de la OIR basados en la fijación de nuevos cargos de interconexión, entre otras aspectos

¹⁴ Petrecolla, Diego y Romero, Carlos. “El mercado de las telecomunicaciones desde una perspectiva de la defensa de la competencia.”

¹⁵ Resolución del Consejo de la SUTEL, de las 10:30 horas del 30 de julio del 2020 RCS-200-2020 “*DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN*”.

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

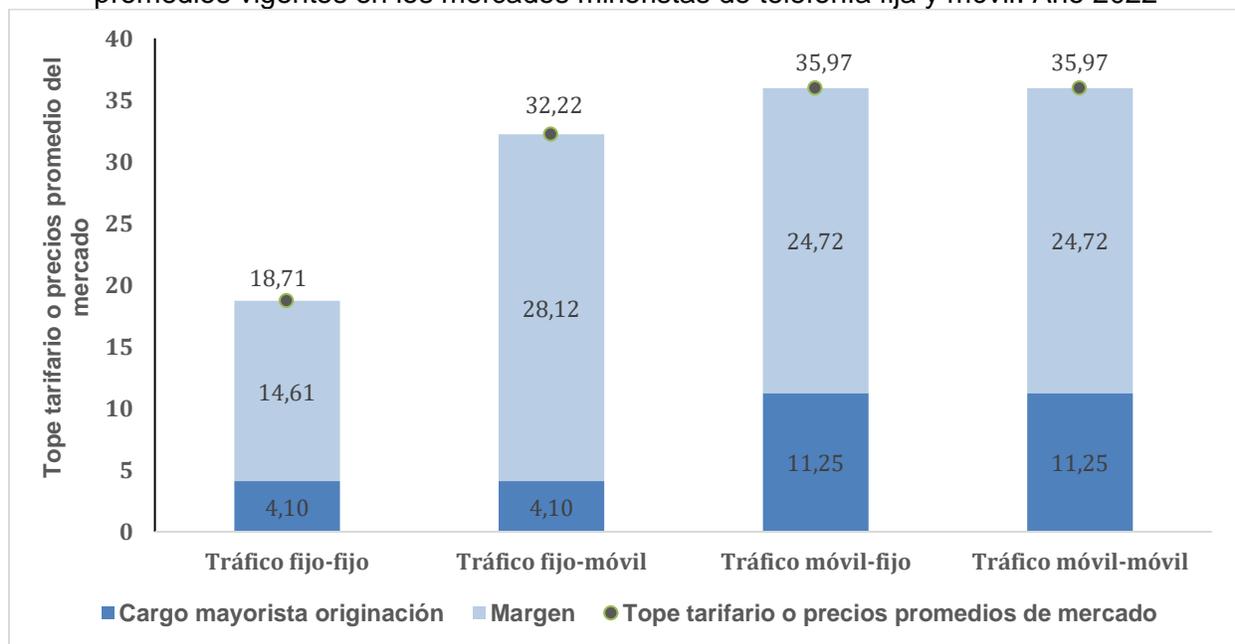
técnicos, legales y económicos los cuales rigieron a partir de la publicación en el diario Oficial La Gaceta, en fecha del 31 de octubre del 2022.

Con base a las tarifas de originación vigentes al finalizar el año 2023 según lo señalado en el párrafo anterior, así como la tarifa por minuto fijo-fijo y los precios vigentes en el mercado con base a los reportes de la herramienta que administra esta Dirección, denominada “*Mi comparador*” en los mercados minoristas de telefonía fija y móviles, se puede visualizar en el siguiente gráfico, el margen que poseen los operadores y prestadores del servicio de preselección de operador.

Gráfico 5

Servicio mayorista de originación

Comparación precios de originación a y tarifa máxima según la tarifa por minuto fijo-fijo y los precios promedios vigentes en los mercados minoristas de telefonía fija y móvil. Año 2022



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la resolución RCS-260-2022, de los reportes de Mi Comparador (2023).

Los datos contenidos en el gráfico anterior evidencian que el cargo de originación representa, dependiendo del tipo de tráfico entre un 13% y un 22% de la tarifa por minuto fijo-fijo y los precios vigentes en el mercado según los reportes de “*Mi comparador*” en los mercados minoristas de telefonía fija y móvil.

Lo anterior lleva a concluir que existen algunos elementos a nivel de interconexión como la diferencia entre los precios del cargo mayorista de originación y lo establecido en el tope tarifario o los precios promedios de mercado que podrían estar afectando el nivel de competencia del servicio de originación.

4.1.6 Poder compensatorio de la demanda.

Como se ha mencionado en este informe existen 20 operadores autorizados para brindar el servicio de telefonía de voz en el mercado, incluyendo redes fijas y móviles que podrían ofrecer el servicio de

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

preselección de operador. Sin embargo, la selección de una determinada red para originar una llamada no depende del operador sino de la decisión del usuario final, en ese sentido ese servicio es insustituible para el operador originador.

No obstante, desde el punto de vista de la demanda del servicio de originación si bien existen 16 operadores participantes de los mercados minoristas de telefonía que poseen asignado un código de preselección, escasamente solo 2 compañías (ICE y CallMyWay NY, S.A.) se encuentran activas en el mercado de preselección brindando este servicio (**cuadro número 3**). Es por ello que, si consideramos la cantidad de usuarios y el tráfico que estos operadores reportaron mediante los datos analizados en los gráficos 2 y 3 de este informe no se visualiza un incremento en la actividad de este servicio.

En línea con lo anterior si se analiza la cantidad de abonados que mantienen estas dos empresas juntas al finalizar el año 2022 se observa que el porcentaje es un 0,00% (un total de 377 usuarios) del total del mercado de telefonía (el cual incluye los servicios de telefonía fija (básica tradicional/VOIP) y telefonía móvil). Adicionalmente, estas dos compañías poseen un tránsito bastante reducido de preselección y con tendencia a la baja según se indicó anteriormente. Este tráfico al finalizar el año 2022 asciende a un 0.08% (46.415 minutos) el tráfico del mercado de telefonía.

Lo anterior evidencia que las empresas demandantes de este servicio no están en una posición ventajosa para negociar los términos del servicio de preselección frente a CallMyWay NY, S.A. o el ICE, lo que permite concluir que los operadores alternativos no poseen poder compensatorio frente a este.

Una situación similar ocurre con el servicio de cobro revertido nacional (código 800) y el servicio internacional de cobro revertido automático (código 0800), en los cuales hoy en día el ICE posee la mayor cantidad números asignados según se evidenció en lo cuadros número 4 y número 5.

4.1.7 Costos de cambio de operador.

Los usuarios en el servicio de originación resultan ser los operadores que a nivel mayorista entregan una llamada originada por un abonado que no es su cliente directo.

Sin embargo, ni el origen ni el final de la llamada son determinados por el operador, sino que son determinados por el abonado. Lo anterior implica que el hecho de que un operador deba pagar a otro operador por el servicio de originación no depende de sí mismo, sino más bien del usuario final que decidió marcar un código de preselección, o de cobro revertido, lo que implica que el operador con estos códigos asignados debe cancelar al operador de la red donde se originó la llamada el costo del cargo del servicio de originación.

De tal forma que los costos de cambio de operador para el usuario o demandante del servicio de originación podrían ser altos y convertirse en una barrera para el cambio.

5. BARRERA DE ENTRADA AL MERCADO

5.1 Costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución.

Como se mencionó al inicio de este informe el servicio mayorista de originación de tráfico es un servicio de una vía que permite que a nivel minorista se ofrezcan los servicios de selección y preselección desde

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

una red fija o móvil y los servicios especiales de cobro revertido nacional 800 y cobro revertido internacional 0800 en las redes de otro operador.

En el caso del servicio de preselección este servicio es insustituible para el operador originador y por tanto los costos de despliegue de canales alternativos de producción y distribución no son relevantes en el sentido de que el operador simplemente está imposibilitado de llevar a cabo el despliegue de una red alternativa.

Por otra parte, en cuanto al servicio de cobro revertido nacional a través del código 800, según lo indicado en el cuadro número 6 de este informe al finalizar el año 2022 el ICE posee un 75% del total de los números. En este sentido durante los años 2020, 2021 y 2022 el servicio del ICE presentó las siguientes variaciones porcentuales 0,7%, -13,1% y -7,8% del tráfico total anual (servicio 800 respectivamente). Con base a lo señalado se deduce que el ICE puede prescindir de prestar este servicio a terceros operadores en virtud de los escasos ingresos que le representan. Sin embargo, para los operadores que requieren de este servicio mayorista para ofrecer sus servicios minoristas resulta indispensable tener acceso hacia los servicios del ICE.

De tal forma, al ser el ICE un operador verticalmente integrado tiene una posición relevante tanto en el mercado mayorista de originación como en los mercados minoristas relacionados y esto le permitiría, ante la ausencia de regulación, tener incentivos para interrumpir la provisión de este servicio o bien para suministrarlo en condiciones menos favorables a sus competidores, lo que tendría un impacto negativo sobre aquellos operadores que necesitan del servicio ofrecido por el ICE para competir en los mercados minoristas.

5.2 Economías de escala y alcance

El ICE posee una elevada ventaja competitiva en comparación con sus competidores por su posición en el mercado minorista. Igualmente, tampoco existe un operador que tenga una red tan amplia que resulte comparable con la del ICE, lo cual convierte al ICE en el operador con mayores economías de escala y alcance en la prestación de los servicios de originación.

Así las cosas, las economías de escala y alcance de la red del operador en los mercados minoristas podrían ser significativas barreras de entrada en el mercado de originación, para nuevos proveedores de este servicio.

5.3 Monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida

El mercado de originación nacional se caracteriza porque sus participantes poseen una red con capacidad de transporte e interconexión, que no ofrece exclusivamente este servicio, sino por el contrario, los operadores están en la posibilidad de ofrecer una serie de servicios alternativos sobre dicha red. De manera tal que el monto de inversión inicial que requiere un operador para lograr brindar el servicio de originación implica que ya fue desplegada una red de transporte, lo que tiende a disminuir los costos de dicho despliegue de red.

En cuanto a la infraestructura y el equipo de conmutación de una red telefónica se debe recordar que no existe la posibilidad de usos alternativos, representando la infraestructura de telecomunicaciones costos hundidos elevados, aunque si ya los operadores han invertido en el despliegue de su red de transporte y

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

conmutación, estos costos hundidos no representarían una barrera importante para el ingreso en el mercado de originación.

Por otra parte, en general para los servicios de telecomunicaciones los períodos de recuperación de la inversión son de largo plazo, dado la vida útil de la infraestructura y equipos.

En cuanto a la indivisibilidad, se debe recordar que el mercado de originación comparte las características de los mercados minoristas de telefonía, así que afronta las mismas consideraciones en cuanto a los factores productivos, al existir la posibilidad de caer en ineficiencias económicas notables que surgen de la capacidad de producción que se deja ociosa.

Precisamente la relación intrínseca entre el servicio de originación y el servicio de telefonía, hace considerar que las barreras de entrada al mercado de originación son medidas, dado que las redes de telefonía son tendidas para brindar diversos servicios de índole minorista, y más bien la originación aprovecha esa red de transporte ya existente.

5.4 Necesidad de contar con concesiones, autorizaciones y permisos

Sobre las concesiones y permisos del espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y sus reformas. Por lo tanto, no puede salir del dominio del Estado y su planificación, administración y control se rige según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y reglamentos que al efecto se emitan, así como las políticas públicas emitidas por el Estado (artículo 10 de la citada Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones).

Al contar con dicha naturaleza de bien de dominio público, el espectro radioeléctrico solo podrá ser explotado por la Administración Pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca el legislador, según lo instituye el subinciso c), inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política (en igual sentido artículo 261 Código Civil y Sala Constitucional mediante su voto N° 02408 de las 16:13 horas de fecha 21 de febrero de 2007) que señala:

“Artículo 121.-

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado

(...)

c) Los servicios inalámbricos

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa. (...).”

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

Al respecto, en la misma línea de pensamiento, la Sala Constitucional mediante el voto N° 06053-2002 de las 14:38 horas de fecha 19 de junio de 2002, lo siguiente:

“Los servicios inalámbricos no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a usarlo o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos o que el Estado tenga la obligación de ponerlo a disposición del particular, lo que ocurre es que si el Estado a bien lo tiene y estima que puede disponer de ese bien para que sea explotado por el particular o bien por la misma Administración lo realice mediante la correspondiente concesión administrativa o legislativa otorgada en forma temporal, según el caso, en virtud que las ondas etéreas forman parte del espectro el cual es un bien demanial perteneciente a la Nación.”

A nivel legal, el marco del régimen regulatorio del espectro radioeléctrico, se encuentra regulado en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en donde el legislador no sólo definió una serie de objetivos que deben ser cumplidos por las partes intervinientes, sean públicas o privadas, sino también estableció una serie de mecanismos tendientes a regular las condiciones en que se otorgan las concesiones y permisos para el uso del espectro radioeléctrico, así como las autorizaciones para brindar servicios de telecomunicaciones.

Por lo que, para el caso de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto en el numeral 12 de la reiterada Ley N° 8642, *“serán otorgadas por el Poder Ejecutivo por medio del procedimiento de concurso público, de conformidad con la Ley de contratación administrativa y su reglamento. La Sutel instruirá el procedimiento, previa realización de los estudios necesarios, para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales”*. Lo anterior, sin demérito de lo dispuesto en el numeral 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, para el caso de contrataciones directas, en los casos tasados a nivel normativo expresamente, y en el tanto no implique la utilización exclusiva del espectro radioeléctrico.

Y en el caso de que el interesado requiera la utilización del espectro radioeléctrico, para fines no comerciales, (incisos b, c, y d del numeral 26 de la Ley N° 8642), conforme al artículo 26 de la norma legal ultra supra, se deberá cumplir con los procedimientos y requisitos dispuestos para el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias. Según señala *“Para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la Sutel y el cumplimiento de los requisitos que se definen reglamentariamente”*.

Procedimientos bajo el cual la administración, otorga a los interesados un marco jurídico normativo sobre el cual pueden desarrollar sus actividades comerciales en los servicios de telecomunicaciones que así están dispuestos para este fin.

Finalmente, en relación con las autorizaciones el marco jurídico sobre el cual se desarrolla compete a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones Ley N° 8642, artículo 23 *“Requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que inciso a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico., b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles*

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente. (...)” razón que dispone en la que se refiere de dos sujetos, un operador de la red, con titularidad sobre aquella y un oferente de servicios de telecomunicaciones, quien se vale de dicha red para la prestación de sus servicios. la cual permite otorgar el título habilitante en la modalidad de autorización, a fin de prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a través de redes públicas de telecomunicaciones, que no se encuentren bajo su operación o explotación. Así, resulta indiscutible, la autorización como modalidad de título habilitante.

En consecuencia, a esta disposición normativa que la administración emitió la resolución RCS-374-2018 “*REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, Y LAS NOTIFICACIONES DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y DE ZONAS DE COBERTURA*” a efectos de normar los requisitos a las solicitudes de los interesados para el requerimiento de títulos habilitantes en la razón de ofrecer servicios de telecomunicaciones disponibles al público..

En este orden de ideas, un operador que desee brindar el servicio mayorista de originación de comunicaciones debe cumplir con las disposiciones legales expuestas en este apartado, así como contar con los respectivos contratos de interconexión establecido en el RAIRT, cumplir con lo dispuesto en el Plan Nacional de numeración decreto ejecutivo 40943-MICITT y el trámite de asignación de recurso numérico conformidad a la RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*”.

Por lo que es criterio de esta Dirección General de Mercados, que no representan una barrera significativa de entrada dado que se tiene normado las instrucciones y procedimientos administrativos que se deben ejecutar por esta Superintendencia de Telecomunicaciones para atender las gestiones de los administrados, de conformidad a la celeridad, eficacia y eficiencia en la atención y resolución de estas gestiones.

5.5 Inversión en publicidad

La naturaleza del servicio de originación hace que no se requiera invertir en publicidad entre los operadores. Por el contrario, la publicidad estaría enfocada en el mercado minorista de telefonía, para que los abonados tengan conocimiento de que puedan acceder a los servicios prestados por otras redes y de ser rentable y con una calidad adecuada, utilizar el servicio de originación como una opción para sus llamadas telefónicas.

Así que se considera que la publicidad no significa una barrera de entrada al mercado de originación.

5.6 Limitaciones a la competencia en los mercados internacionales

No existen insumos internacionales involucrados en el mercado de originación, por lo cual, este apartado no se desarrolla.

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

5.7 Actos de autoridades estatales y municipales que discriminen entre operadores o proveedores

Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia para brindar los servicios de originación están integrados verticalmente, así su red de telecomunicaciones e infraestructura están desplegadas, por lo que no requieren enfrentarse a solicitudes de permisos municipales ni estatales.

Por lo anterior, no existe evidencia de discriminación por parte de las autoridades estatales o municipales en el servicio de originación.

6. ANÁLISIS PROSPECTIVO DEL MERCADO

6.1 Cambios tecnológicos previsible

No existe evidencia de que se puedan presentar cambios tecnológicos relevantes en relación con este servicio en el corto plazo.

6.2 Tendencias del mercado

No se tiene conocimiento de que en el corto plazo algún operador de telecomunicaciones vaya a ingresar a ofrecer sus servicios.

En igual sentido, la SUTEL tampoco tiene conocimiento de que algún operador de telecomunicaciones en el corto plazo valore la posibilidad de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado el servicio de originación.

6.3 Acciones regulatorias

El desarrollo del mercado de originación podría estar ligado con la estructura de costos de cada operador y los costos que implique brindar el servicio. En línea con este tema en el año 2022 se realizó la revisión de las ofertas de interconexión de referencia de los tres operadores declarados como importantes, actualizándose el precio del servicio de originación mayorista para el caso del ICE¹⁶.

7. SOBRE LA DOMINANCIA CONJUNTA

En este mercado no parece existir evidencia de que se pueda presentar una situación de dominancia conjunta puesto que, si bien el mercado está altamente concentrado, el mismo carece de una serie de características que hagan presumir la existencia de dominancia conjunta, entre ellas: las cuotas de mercado de los participantes no son ni similares, ni estables. En el caso del servicio de preselección en cuanto a usuarios y a tráfico hay una tendencia decreciente. Por otra parte, en cuanto a los servicios de cobro revertido existe un claro líder del mercado con una participación muy alta, el mercado no muestra un continuo ingreso de nuevos agentes que representan competencia potencial, existe una gran cantidad

¹⁶ RCS-260-2022. Precio del servicio originación en la red fija 4.10

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

de participantes de este mercado y con marcadas diferencia en tamaño. Todo lo anterior, dificulta la existencia de conductas colusorias.

8. CONCLUSIONES

8.1 Estructura del mercado.

- 8.1.1 Todos los operadores dueños de una red pública de telefonía, bien sea fija o móvil, están en la capacidad de ofrecer a otros operadores el servicio mayorista de originación. Mientras que los operadores que hacen uso de este servicio a nivel mayorista son aquellos operadores que ofrecen a nivel minorista (usuario final) tanto los servicios de preselección como de cobro revertido nacional e internacional.
- 8.1.2 A nivel minorista el servicio de preselección no ha evolucionado de manera significativa. Los datos reflejan que al finalizar el año 2022 existían solo 2 empresas que poseen clientes y tráfico asociados a este servicio. Según se presenta en los gráficos 1 y 2 de este informe es importante destacar que durante los últimos cuatro años este servicio muestra una tendencia decreciente en cuanto a la cantidad de clientes y por lo tanto en la cantidad de minutos de tráfico.
- 8.1.3 Por otra parte, si se compara el total de clientes que posee el servicio de telefonía básica tradicional/VoIP y telefonía móvil con la cantidad de usuarios que hacen uso del servicio de selección y preselección, los datos evidencian que en el año 2022 representan menos al 1% de los abonados utilizan la preselección como opción para tramitar sus llamadas. En línea con este comportamiento si se compara la cantidad de minutos tráfico que reportan las empresas que brindan este servicio en el año 2022 es también un 0,8% del tráfico total de los servicios de telefonía básica tradicional/VoIP y telefonía móvil.
- 8.1.4 El ICE opera aproximadamente el 75% del total de números 800 y de los números 0800 asignados actualmente por la SUTEL (cuadros número 7y 8). Al finalizar el 2022 se mantiene una situación similar a la de años anteriores, en donde el ICE sigue siendo el operador que concentra la mayor cantidad de números de esta naturaleza.
- 8.1.5 Al poseer la mayor cantidad de número 800 el ICE va a ser el operador que presenta la mayor concentración de tráfico mediante estos números. De forma similar a la situación indicada en el punto anterior algunos operadores como Liberty y CallMyWay NY, S.A. han elevado levemente su tráfico en estos cuatro últimos periodos sin embargo sigue siendo una cuota baja con respecto a la que mantiene el ICE. En línea con esta situación los cálculos del HHI que se presentaron en el gráfico número 3 evidencian que el mercado de los operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido nacional (800) sigue siendo muy concentrado y poco competitivo.
- 8.1.6 Liberty posee la mayor cantidad de usuarios en redes fijas y móviles del mercado minorista y el ICE representa la segunda mayor cantidad de usuarios en el mercado minorista y cuenta con la capacidad y el incentivo para eventualmente afectar el acceso de los operadores que ofrecen el servicio de preselección a nivel minorista. Una situación similar podría presentarse

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

en el caso de los servicios 800, siendo el ICE quien mantiene más códigos 800 y también ostenta la capacidad y los incentivos para bloquear el acceso de los otros operadores a dichos números. En ese sentido, se concluye que el nivel de concentración que prevalece en los mercados minoristas favorece el dominio del ICE en el mercado relevante asociado.

- 8.1.7 De acuerdo con lo indicado anteriormente, el precio de originación representa, dependiendo del tipo de tráfico entre un 13% y un 22% de la tarifa por minuto fijo-fijo y fijo-móvil respecto a los precios vigentes según los reportes de “Mi comparador” en los mercados minoristas de telefonía fija y móvil.
- 8.1.8 Dada su posición en los mercados minoristas, los operadores alternativos al ICE no poseen poder compensatorio frente a este.

8.2 Barreras de entrada al mercado.

- 8.2.1 Los servicios de selección y preselección corresponden a aquellos que permiten establecer llamadas de voz, a través de un operador o proveedor de telecomunicaciones distinto al operador que es propietario de la red de acceso y por ende al que se encuentra abonado el usuario originador. Según se presenta en el Gráfico 2 de este informe en el año 2022 el tráfico generado por los usuarios originadores que hacen uso del servicio de selección y preselección de operador representó menos del 1% del tráfico total anual (incluye tráfico de telefonía básica tradicional/VoIP y de telefonía móvil). De acuerdo con lo indicado en este cuadro el tráfico existente de este servicio en el año 2019 era de 519.829 minutos y al finalizar el año 2022 termina siendo 46.415 minutos, lo cual además evidencia la tendencia decreciente que ha presentado este servicio durante el periodo de estudio. Por lo tanto, el tráfico reportado por los operadores alternativos que brindan el servicio de selección o preselección se considera que sería un tráfico poco relevante para el ICE (que sería el propietario de la red de acceso). Lo anterior implica que el ICE puede prescindir de prestar este servicio a terceros operadores dados los escasos ingresos que le representan. Sin embargo, para los operadores que requieren de este servicio mayorista para ofrecer sus servicios minoristas el mismo es indispensable.
- 8.2.2 El ICE posee una elevada ventaja competitiva en comparación con sus competidores, esto en virtud de su posición en el mercado minorista. Igualmente, tampoco existe un operador que tenga una red tan desarrollada que resulte comparable con la del ICE, lo cual convierte al ICE en el operador con mayores economías de escala y alcance en la prestación de los servicios de originación.
- 8.2.3 El uso compartido a nivel de servicios sobre la misma red de transporte hace que los costos de inversión del servicio de transporte decrezcan, por lo cual, se considera que las barreras de entrada a nivel de la inversión en red, plazos de recuperación y costos hundidos no son del todo determinantes.
- 8.2.4 La publicidad no representa una barrera de entrada al mercado de originación, dada la naturaleza de este mercado.

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

8.2.5 No existe evidencia de discriminación por parte de las autoridades estatales o municipales para el servicio de originación.

8.3 Análisis prospectivo del mercado

8.3.1 No se considera que existan cambios tecnológicos que tengan impacto en el mercado de originación.

8.3.2 No existen anuncios de ingreso o salida de nuevos operadores a este mercado.

8.3.3 La SUTEL no tiene conocimiento de que operadores de telecomunicaciones en el corto plazo tengan planes de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado el servicio de originación.

8.4 Dominancia conjunta

8.4.1 En este mercado no se presenta evidencia de que se dé una situación de dominancia conjunta, ya que el mercado no reúne las características necesarias para que se desarrolle dicha situación.

9. DEFINICIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN LOS MERCADOS RELEVANTES DE TELECOMUNICACIONES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHS OPERADORES Y PROVEEDORES.

Del análisis realizado en relación con el servicio mayorista de originación permite concluir que el *INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*, de conformidad con el artículo 9 del RAIRT, es el operador importante del mercado mayorista de originación por las siguientes razones:

- El ICE posee el control de instalaciones esenciales, en cuanto es el dueño de la más grande y de mayor capilaridad del país.
- El ICE posee ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por los otros proveedores.
- El ICE posee altas economías de escala ya que cuenta con una red desplegada en todo el país, cuyos costos se encuentran actualmente hundidos.
- El ICE es un operador integrado verticalmente, lo que le facilita negociar las condiciones de interconexión en los mercados mayoristas.
- El mercado mayorista de originación presenta una ausencia de competencia potencial, ya que la dinámica competitiva en este servicio no sólo es baja, sino que tampoco tiende a mejorar en el corto plazo y según se evidencia en los datos de usuarios y tráfico muestran una tendencia decreciente.
- En el mercado mayorista de originación existen altos obstáculos a la expansión de las operaciones de otros proveedores, en particular el bajo tráfico que representan los servicios de preselección y acceso a números 800 y 0800, hacen que el ICE pueda prescindir del servicio de originación que garantiza la existencia de estos sin tener consecuencias importantes en términos de ingresos.
- El ICE es el único operador en algunas zonas geográficas del país, sobre todo en los cantones más alejados de la gran área metropolitana.
- A nivel minorista los costos de desarrollar canales alternativos no son tan altos producto de la existencia de redes IP.

18 de octubre de 2023
08839-SUTEL-DGM-2023

Dado lo anterior se concluye que el “*Servicio mayorista de originación*” es un mercado que posee un operador con poder significativo de mercado, sea el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, lo que implica, conforme a la normativa vigente, que este mercado no se encuentra en competencia efectiva.

Que por lo tanto es pertinente y necesario mantener las obligaciones impuestas en la RCS-176-2020 e indicarle al Instituto Costarricense de Electricidad que se mantienen las siguientes obligaciones como instrumentos que buscan eliminar los problemas de competencia encontrados en el mercado del servicio mayorista de originación:

a. *Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.*

Se debe imponer la presente obligación en virtud de que ésta tiene como objetivo agilizar la detección de cualquier conducta contraria a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa costarricense, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas específicamente por la SUTEL en el presente mercado y de esta manera incentivar la competencia en los mercados minoristas, siendo el principal beneficiado el usuario final, fin que encuentra su fundamento en los principios de transparencia y no discriminación establecidos en la normativa. La SUTEL determinará qué información se deberá hacer pública de conformidad con las condiciones de mercado y de información que ella contemple, lo hará en el momento en que lo considere oportuno.

b. *Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.*

La obligación de mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio se concibe como un mecanismo de control por parte de la SUTEL para prevenir el desarrollo de subsidios cruzados y otras prácticas contrarias a la competencia, tales como el favorecimiento a determinados operadores o proveedores específicos, entre otros. Esta obligación se establece en apoyo a la necesidad de información que requiere el regulador para poder dar un seguimiento adecuado al comportamiento del operador importante del mercado.

Esta obligación se relaciona con la necesidad del regulador de contar con información suficiente sobre los ingresos y costos totales de los distintos servicios de telecomunicaciones, ya que a partir de ellos la SUTEL podrá supervisar y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, ya que permite conocer de forma desagregada los costos de los servicios de los operadores de telecomunicaciones que se encuentren sujetos a regulación, así como verificar el cumplimiento de otras de las obligaciones impuestas, tal y como es el caso de la orientación a costos en la determinación de los cargos de terminación y otros cargos mayoristas asociados.

Con respecto a esta obligación es pertinente aclarar lo siguiente:

- i. Que en el proceso de revisión de mercados relevantes, la obligación de presentar la contabilidad regulatoria se establece a los operadores importantes de cada mercado relevante.

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

- ii. Que dada la relevancia en los diferentes procesos que lleva a cabo SUTEL y con el objetivo de poder culminar de manera satisfactoria la implementación del proceso de contabilidad regulatoria para los tres operadores declarados como importantes, se consideró necesario hacer una revisión del estado y verificar el avance de esta obligación.
 - iii. Que al realizar la revisión citada se determinó que lo más recomendable era reiniciar el proceso de implementación debido a una serie de condiciones que presentaban los reportes de contabilidad regulatoria presentada por los operadores importante tales como la desactualización en la información sujeta a análisis y así como el faltante de requisitos.
 - iv. Que en el año 2021 la Superintendencia dispuso a adoptar una política de fomento y cultura de cumplimiento de las obligaciones de Contabilidad Regulatoria y suministro de información.
 - v. Que en línea con la política anterior para implementar el proceso de revisión de la contabilidad regulatoria se dispuso en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 desarrollar el proyecto que permitirá la revisión de la implementación del proceso de contabilidad regulatoria de los operadores importantes como instrumento necesario para la regulación ex ante y ex post del mercado de telecomunicaciones.
 - vi. Que conforme lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 015-072-2021, la Dirección General de Mercados comunicará a los operadores importantes la fecha en la cual deberá presentar la contabilidad regulatoria con base en lo establecido en la resolución RCS-319-2017 así como la fecha de corte con la cual debe presentarse los informes respectivos y establecidos en la citada resolución.
- c. *Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.***

Esta obligación es de aplicación general, y no exclusiva de los operadores importantes, e inmediata a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, se impone en este acto a los a los operadores importantes, en consideración de lo establecido en el artículo 75 inciso 2 subinciso iii) de la Ley 7593, buscando reafirmar la obligación que tienen todos los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones de abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas monopolísticas señaladas en la normativa correspondiente al régimen sectorial de competencia o en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.

- d. *Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas preste, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.***

Como fue determinado previamente la interconexión directa con los OMR (Operadores Móviles de

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

Red) del mercado es de gran relevancia para los restantes operadores de telefonía del mercado, de tal forma que la negativa de interconectarse directamente lleva aparejado un deterioro de los términos en que los restantes operadores acceden a los insumos mayoristas necesarios para la prestación de los servicios minoristas de telefonía, principalmente por el incremento en el costo de interconexión que les representa a los otros operadores la interconexión indirecta vía tránsito. Así esta obligación de dar libre acceso a sus redes a los restantes prestadores de servicios de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias no sólo evitaría eventuales abusos de los operadores importantes, sino que también favorecería la competencia a nivel minorista.

e. *Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.*

Se impone esta obligación en cumplimiento del principio de transparencia y no discriminación presente en la normativa. Ya que los operadores y proveedores que requerirán este tipo de servicios son usualmente sus competidores a nivel minorista. Así, se busca que un determinado operador importante no preste determinados servicios en condiciones distintas a las que se los presta a empresas de su mismo grupo económico. Siendo entonces que, el operador importante debe de atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización de la misma manera en que lo haría para sí mismo o cualquier asociado.

f. *Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.*

Se impone esta obligación por cuanto es imprescindible para el desarrollo de las telecomunicaciones un acceso oportuno a las instalaciones que los otros operadores requieran. Por lo que el operador importante debe velar por que las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización sean atendidas en un período de tiempo razonable evitando demoras injustificadas que repercutan en el desarrollo de las actividades del operador solicitante y por ende en los servicios brindados al usuario.

Asimismo, el operador importante deberá proporcionar la información necesaria a los otros operadores sobre las especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro, utilización y precios a fin de asegurar la interoperabilidad de las redes y el desarrollo de la competencia en los mercados minoristas asociados. El cumplimiento de la presente obligación se debe dar atendiendo las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso e Interconexión de las Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (RAIRT).

g. *Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.*

Se impone esta obligación en virtud de que el operador importante, como parte de las negociaciones de acceso e interconexión, tendrá acceso a información privilegiada sobre las redes de los otros

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

operadores y proveedores. De tal forma que resulta un contrasentido establecer obligaciones de acceso e interconexión para incentivar la competencia, pero permitir que el operador importante pudiese utilizar para su propio beneficio la información obtenida de los otros operadores y proveedores, quienes, son sus competidores en los mercados minoristas asociados. Esta obligación asimismo responde al principio de confidencialidad presente en la normativa nacional y en protección a la libertad de empresa, protegido en la Constitución Política.

- h. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.***

Como fue indicado previamente actualmente el cargo de interconexión representa un porcentaje muy significativo, superior en todos los casos al 22% del tope tarifario minorista, del costo total de la prestación del servicio, en esos términos un eventual abuso en el mercado mayorista de terminación afectaría significativamente la provisión del servicio a nivel minorista. Siendo a su vez que, como fue determinado también de previo, existe falta de poder compensatorio entre el ICE y los restantes OMR del mercado y entre los operadores de telefonía fija IP y todos los OMR, lo que implica que estos mercados reúnen las condiciones para que se pudieran presentar abusos en la determinación del cargo de terminación y demás cargos asociados a la prestación mayorista del servicio.

Por lo anterior se considera que es imprescindible imponer la obligación de que los operadores importantes declarados en estos mercados ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes. Estos cargos o tarifas deberán ser calculados a partir de la metodología aprobadas por SUTEL. Para verificar lo anterior los operadores importantes deberán remitir ante la SUTEL los modelos de costos que dieron sustento a los cargos presentados ante la SUTEL.

Si los cálculos presentados por los operadores importantes no llegan a ajustarse a la metodología previamente definida, la SUTEL podrá utilizar sus propios modelos de costos para determinar unos cargos de terminación y demás cargos asociados que favorezcan la competencia a nivel minorista.

- i. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la SUTEL. La OIR deberá ser aprobada por la SUTEL, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.***

18 de octubre de 2023

08839-SUTEL-DGM-2023

La Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) es un instrumento que busca facilitar las negociaciones de interconexión entre los restantes operadores del mercado y el operador importante del mercado de terminación fija. Esta obligación permite acelerar las negociaciones entre operadores y proveedores, lo que lleva a generar transparencia en cuanto a las condiciones que se ofrecen para el servicio de terminación de llamadas.

Esta obligación debe cumplirse en los términos de lo establecido en los artículos 57,58, 59 y 60 del RAIRT. A su vez dicha oferta estará sujeta a las observaciones y modificaciones que sean señaladas por la SUTEL durante el proceso de revisión, así como la que se determine vía resolución. La OIR debe estar lo suficientemente desglosada y ser clara en los aspectos, técnicos, económicos, jurídicos y de procedimiento. Es deber de cada operador importante mantener actualizada la OIR. Una vez que la OIR haya sido aprobada por la SUTEL, esta se deberá publicar en el diario oficial La Gaceta y el operador deberá ponerla a disposición en su página web.